



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

# MANUAL

**PERSPECTIVA DE GÉNERO**  
EN LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES

Julio 2023





CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

# **MANUAL PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES**

---

*Este documento fue adoptado por Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en sesión llevada a cabo el día martes, 11 de julio de 2023 en la ciudad de Quito.*

JULIO 2023



## PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

Iván Saquicela Rodas  
Presidente

Katerine Muñoz Subía	José Suing Nagua
Daniella Camacho Herold	Marco Rodríguez Ruiz
Consuelo Heredia Yerovi	Milton Velásquez Díaz
Alejandro Arteaga García	Enma Tapia Rivera
Rosana Morales Ordóñez	Felipe Córdova Ochoa
Fabián Racines Garrido	Byron Guillen Zambrano
Walter Macías Fernández	Luis Rivera Velasco
Roberto Guzmán Castañeda	Iván Larco Ortuño
Gustavo Durango Vela	Adrián Rojas Calle
David Jacho Chicaiza	Patricio Secaira Durango



### Asesoramiento técnico CNJ

Andrea Cajamarca Torres

Carla Espinosa Cueva

Gabriela Jaramillo Flores

Lorena Merizalde Avilés

Ana Vinueza Rojas

### Colaboradoras externas

Cecilia Mena Carrera

Pilar Rassa Parra

Alda Facio Montejo

### Revisión de estilo

Carla Espinosa Cueva

# Índice

	<b>Introducción</b>	7
<b>1.</b>	<b>Conceptos básicos para hablar de justicia con perspectiva de género</b>	9
<b>2.</b>	<b>El rol de las juezas y jueces, servidoras y servidores judiciales y demás participantes en el proceso judicial con perspectiva de género</b>	23
	2.1. Rol de las Juezas y Jueces	26
	2.2. Rol de la Fiscalía General del Estado	31
	2.3. Rol de la Defensoría Pública	34
	2.4. Rol del servicio notarial	36
	2.5. Rol del servicio pericial	39
	2.6. Rol de otros participantes en el proceso judicial	41
<b>3.</b>	<b>Buenas prácticas en el desarrollo de diligencias judiciales con enfoque de género</b>	53
	3.1. Deconstrucción de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género dentro del proceso judicial	55
	3.2. Identificar la existencia de una situación de violencia, desigualdad, interseccionalidad o relación de poder entre las partes procesales	58

3.3.	Uso de lenguaje inclusivo dentro del proceso judicial	66
3.4.	Sensibilización sobre cuestiones de género con respecto a hechos y pruebas	69
3.5.	Formas de evitar la revictimización	74
3.6.	Uso y aplicación de habilidades blandas en el desarrollo de diligencias judiciales	77
<b>4.</b>	<b>Recomendaciones para la elaboración y redacción de sentencias con perspectiva de género</b>	81
<b>5.</b>	<b>Herramienta de parametrización de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia</b>	89
	<b>Bibliografía</b>	94



# Presentación

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, desde el año 2021, ha adoptado la política de *Justicia Abierta*, que busca una administración de justicia cada vez más apegada a la realidad social, acercándola a las personas y a sus necesidades, aplicando para ello los principios de transparencia, participación y colaboración.

Al desarrollar esta nueva forma de mirar a nuestro sistema, la Corte ha establecido espacios de co-creación y dialogo horizontal con la ciudadanía, que han permitido que identifiquemos y tengamos certeza de la necesidad imperiosa de contar con un modelo de justicia capaz de solucionar los conflictos, basado en la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia, debida diligencia, el derecho a la información, rendición de cuentas e integridad.

De esta manera, conjuntamente con los colectivos sociales, la academia y la cooperación internacional, reconocemos la desigualdad existente en las relaciones entre hombres y mujeres, y la obligación de realizar acciones serias y concretas que abonen en la equidad y en la lucha contra la violencia de género. Este compromiso de la Corte Nacional de Justicia, es ineludible, por ello, inmediatamente, con una veintena de organizaciones de mujeres, preparamos una propuesta de reformas al Código Orgánico Integral Penal, realizado con perspectivas interseccionales y que será finalmente analizado por nuestro Pleno y presentado en la Asamblea Nacional oportunamente.

El 25 de noviembre de 2022 las y los magistrados de este Alto Tribunal, firmaron la Declaración para constituir a la Corte Nacional de Justicia como un espacio libre de violencia contra la mujer; y el 16 de junio de 2023, se suscribió por parte de las juezas y jueces del todo el Ecuador, la Declaración por la Ética Judicial, en cuyo apartado tercero se comprometieron: *“A garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos bajo toda circunstancia, en igualdad y sin discriminación alguna por motivos de condición social, sexo, género, edad, raza u otros.”*

Evidentemente, para alcanzar los propósitos de la *Justicia Abierta*, es fundamental incorporar la perspectiva de género en el sistema judicial, tanto en lo normativo, procesal y administrativo, y para ello la Corte se planteó la meta de generar el **“Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”** que hoy ponemos a disposición de todo el país.

El Manual ofrece herramientas conceptuales y prácticas que permiten coadyuvar en la eliminación de la desigualdad y discriminación de la mujer dentro del actuar judicial, repercutiendo en el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Dentro del quehacer judicial es imperiosa la incorporación de elementos básicos y buenas prácticas que sirvan para eliminar todo escenario en el que se manifiesten estereotipos, desigualdad y discriminación.

Esta herramienta es solo un paso para transformar del sistema de justicia, es necesario que todos los órganos de la Función Judicial, en el marco de sus competencias, generen acciones y prácticas concretas en busca de la aplicación eficaz de la perspectiva de género. Las y los servidores judiciales debemos estar comprometidos con la defensa de los derechos humanos y ser capaces de identificar las causas estructurales de las violencias contra las mujeres, para ello es preciso formarnos y capacitarnos en la temática, sensibilizarnos y actuar en coherencia con las exigencias sociales de hoy en día.

Debemos resaltar además que con el Manual, la Función Judicial, como Poder del Estado, cumple con un deber e irradia un mensaje país, ya que el uso de la perspectiva de género, no solo cobija a la administración de justicia, sino que nos obliga y nos facilita a todas las personas a repensar y cambiar las construcciones sociales y culturales producto de distribuciones inequitativas de poder que terminan afectando de manera directa el desarrollo social.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano jurisdiccional del país, y esta Presidencia como representante de la Función Judicial del Ecuador, reiteramos nuestro compromiso con la garantía de los derechos humanos, y para ello no escatimaremos esfuerzo alguno para, conjuntamente con los actores de la sociedad civil y las otras Funciones del Estado, construir herramientas que nos permitan alcanzar la finalidad máxima del Derecho, la justicia.

Iván  
**Saquicela**  
PRESIDENTE DE LA CNJ 

# Introducción

*We should not be held back from pursuing our full talents, from contributing what we could contribute to the society, because we fit into a certain mold — because we belong to a group that historically has been the object of discrimination.*

*Justice Ruth Bader Ginsburg (1933–2020)*

*Nosotras las mujeres no deberíamos dejar de aprovechar todo nuestro talento, de contribuir con todo lo que podamos a la sociedad — porque nosotras encajamos en cierto molde, porque pertenecemos a un grupo que, históricamente, ha sido objeto de discriminación.*

*Jueza Ruth Bader Ginsburg (1933–2020)*

Este manual tiene por objeto principal ofrecer a todas las personas que trabajan en el sistema de administración de justicia una guía que facilite la gestión e institucionalidad de los actos y diligencias judiciales con perspectiva de género pues una justicia sólida, transparente e inclusiva es esencial como un fin en sí mismo y como una condición transversal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Un problema latente en el sistema judicial es la conflictividad que se deriva de las relaciones de desigualdad prevalentes entre mujeres y hombres producto del mantenimiento del modelo patriarcal que produce comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad con los derechos de las mujeres y que se traducen en expresiones, acciones o comportamientos discriminatorios que permean las actividades jurisdiccionales.

A ello, se debe añadir las tendencias homogeneizadoras, hegemónicas y antropocéntricas del derecho que ignoran las reivindicaciones de género y lo tratan como una ciencia neutral y objetiva con contenido imparcial e ignoran, de forma real y efectiva, la pluralidad, la simetría que debe marcar la diferencia y la potencialidad humana de transformación social.



Frente a ello, es necesario que los poderes judiciales, la fiscalía, la abogacía y la sociedad, en general, se adapten a los cambios culturales y sociales, e incluyan en sus actividades la perspectiva de género, como un mecanismo para contribuir a la eliminación de la desigualdad y la violencia contra las mujeres y niñas, la expulsión de toda forma de discriminación y la erradicación de estereotipos, prácticas o prejuicios de género, para así lograr la realización de la justicia.

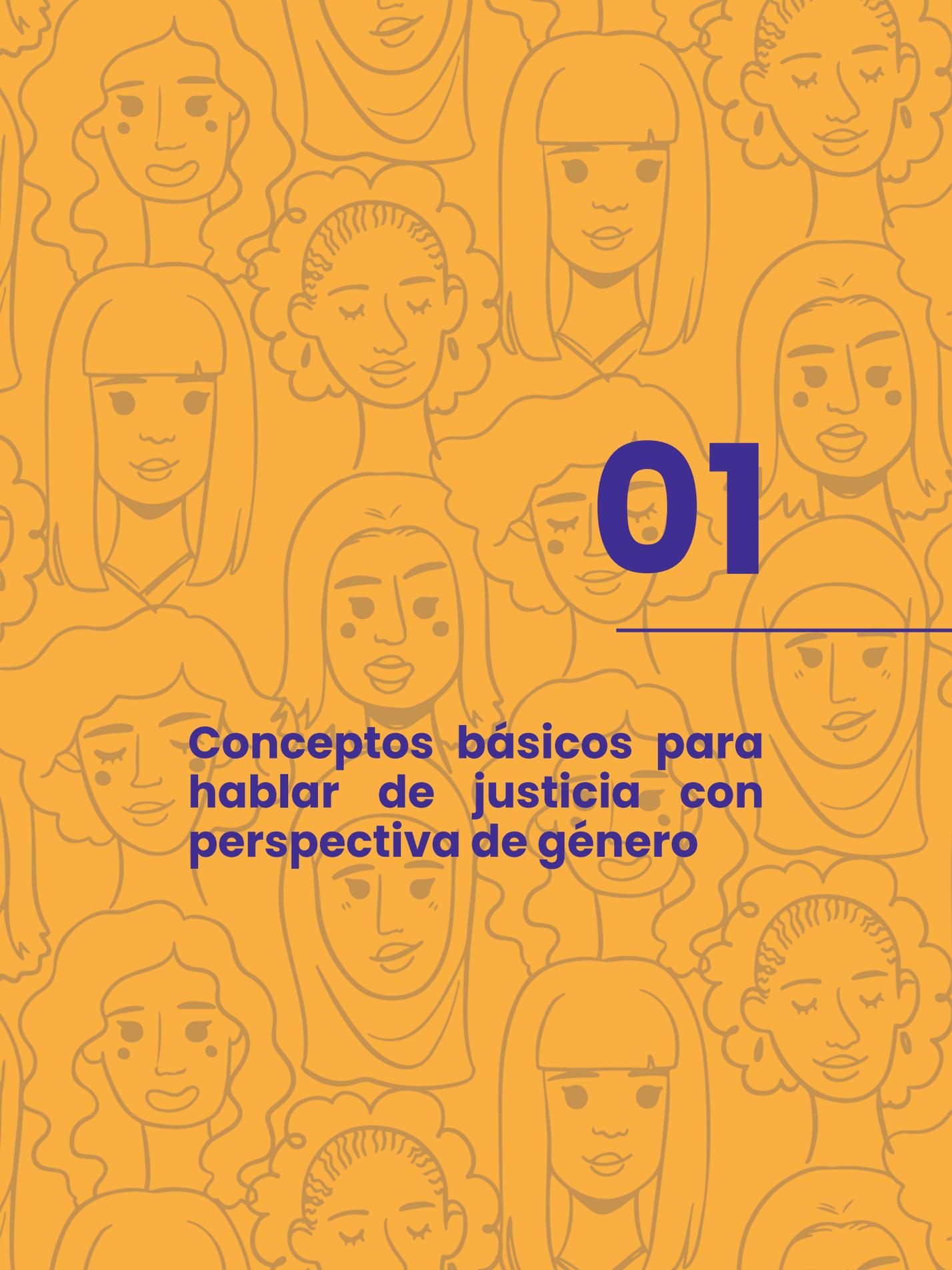
Ello constituye un desafío latente pues implica que las personas deben someterse a un proceso de reaprendizaje y modificación de su pensamiento, comportamientos y actitudes, así como de interpretación y aplicación de las normas, a fin de que actúen con sensibilidad y respeto frente a los derechos fundamentales de las mujeres los que, en condición de valores superiores, deben expandirse con un “efecto de irradiación” al resto del sistema.

Para alcanzar este objetivo, el texto se divide en cuatro partes. La primera analiza ciertas referencias conceptuales de uso común en la institucionalidad del enfoque de género, con el fin de facilitar la comunicación e interpretación homogénea y clara de los significados entre los actores sociales involucrados.

La segunda se enfoca en el rol de la administración de justicia y de otros participantes que se vinculan en los procesos con perspectiva de género, con el fin de contribuir a la inclusión, cierre de brechas y realización progresiva de los derechos de las mujeres. El tercer acápite busca identificar y transmitir un conjunto de buenas prácticas en el desarrollo de las diligencias judiciales, para lo cual se parte de la deconstrucción de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género y su reemplazo por acciones y prácticas en el proceso más sensibles y respetuosas frente a las mujeres, lo que incluye un discurso judicial con lenguaje inclusivo y el uso de habilidades blandas en el desarrollo de diligencias que ayuden a visibilizar lo femenino. Por último, se plantean algunas recomendaciones para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en las sentencias judiciales, con el fin de enriquecer y sensibilizar el actuar jurisdiccional cuando se presentan situaciones de desigualdad y discriminación.

En resumen, el presente documento pone a disposición de las personas involucradas un conjunto de herramientas útiles para que se utilicen y se pongan en práctica dentro de la arquitectura institucional de la administración de justicia, como una respuesta integral desde el Estado para erradicar la violencia basada en género contra las mujeres.

El resultado concreto es la construcción de un instrumento básico de parametrización y evaluación de los estereotipos perjudiciales en género y la utilización de la perspectiva de género dentro de la administración de justicia, en un esquema de planteamiento caso a caso de preguntas y respuestas, en donde se tomen en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres.



# 01

---

## **Conceptos básicos para hablar de justicia con perspectiva de género**

*#JusticiaAbiertaCNJ* 

En esta sección se sistematizan y explican ciertos conceptos básicos dentro de la perspectiva de género, ordenados de forma alfabética y que parten del desarrollo de formulaciones previas, que provienen del marco normativo vigente, de la investigación teórica dogmática o de elaboraciones conceptuales que provienen de organismos nacionales e internacionales, entre otros, los que, se reacomodan, mantienen o reconceptualizan, según sea el caso.

### **1.1. Acción positiva**

También conocida como discriminación positiva. Fórmula mediante la cual se busca garantizar la igual presencia y participación de hombres y mujeres en cualquier ámbito de la vida social, a través de la implementación de cuotas para la participación.<sup>1</sup>

### **1.2. Androcentrismo**

Enfoque o visión que sitúa al hombre o la perspectiva masculina como centro del universo, lo que conlleva a la invisibilización o negación de la mujer o su lado femenino y la ocultación de sus contribuciones y aportes para la sociedad.

---

<sup>1</sup> Secretaría Técnica del Proyecto Equal “En Clave de Culturas”, *Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género* (sc: Proyecto Equal “En Clave de Culturas”, 2007), 3, <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>.



### 1.3. Brechas de género

En la mayoría de las sociedades, las mujeres sufren desventajas sociales y económicas debido a la diferencia en la valoración de lo que supone “masculino”. Esos diferenciales en el acceso, participación y control de recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo se conocen como brechas de género. El análisis de las brechas de género permite ver el alcance de las desigualdades en todos los ámbitos.<sup>2</sup>

### 1.4. Conciencia de género

Capacidad para percibir que la experiencia de vida, las expectativas y las necesidades de mujeres y hombres son distintas lo que, de forma frecuente, comporta desigualdades en cuanto a las oportunidades, que deben corregirse. A efectos de la planificación, en cualquier proyecto social o de desarrollo, las experiencias demuestran que el no reconocimiento de la conciencia de género, conlleva siempre la no satisfacción de las necesidades a las que tratan de responder.<sup>3</sup>

### 1.5. Desigualdad basada en género

Fenómeno social generalizado que supone la aparición y acentuación de diferentes condiciones entre las personas a consecuencia de su género. Las consecuencias de la desigualdad de género sobre las mujeres hacen que se las considere inferiores y subordinadas a los hombres. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, determina que la desigualdad de género se traduce en barreras o nudos estructurales que impiden que las mujeres puedan ejercer, de forma plena, sus derechos humanos.<sup>4</sup>

### 1.6. Discriminación por razón de género

Denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en el sexo, que tenga por objeto o resultado anular, menoscabar o limitar el reconocimiento, el goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de la mujer, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*, 5.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, 6.

<sup>4</sup> Simone Cecchini, Raúl Holz y Humberto Soto de la Rosa, coords., *Caja de herramientas: Gestión e institucionalidad de las políticas sociales para la igualdad en América Latina y el Caribe*, (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2021), <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47456>.

<sup>5</sup> ONU Asamblea General, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW o CETFDCM), 18 de diciembre de 1979, RES/34/180.



## 1.7. Enfoque de género

Cosmovisión o herramienta que permite observar, analizar y promover transformaciones con respecto a las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad, mediante el análisis de los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen. El enfoque de género busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, cultural, entre otras. Se enfoca en las relaciones sociales y estructuras de poder.

Este enfoque, también permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre mujeres y hombres y su consecuencia es que las mujeres se encuentran en condiciones de vida inferiores a los hombres.<sup>6</sup>

## 1.8. Estereotipos de género

Refleja una idea o creencia arraigada y asumida en la sociedad sobre los atributos, rasgos, cualidades, actividades o roles específicos que poseen o deberían poseer o desempeñar tanto las mujeres como los hombres. Es decir, son aquellas características simbólicas de lo que implica ser mujer u hombre.

Los estereotipos de género son perjudiciales porque limitan o condicionan la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales o tomar decisiones sobre sus vidas, pues incluso, pese a que ciertos sesgos, tengan la apariencia de benignos inciden en la desigualdad. Por ejemplo, señalar que los hombres representan la fuerza y valentía y las mujeres belleza y sensibilidad.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Fredy Reyes et. al., *Glosario Feminista para la igualdad de género*, ed. Priscila Cabrera (Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género / Centro de Publicaciones de la PUCE, 2017), 48-9; SIECA, *Política de género institucional* (Guatemala, Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) / Sistema de la Integración Centroamericana, 2019), 36; INMUJERES, *Glosario de Igualdad de Género* (México: ONU Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.), 21, <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/glosario%20de%20g%C3%A9nero.pdf>.

<sup>7</sup> ONU ACNUDH, “Estereotipos de género”, *Organización de las Naciones Unidas*, ONU, acceso el 31 de mayo de 2023, párr. 1, <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>.



## 1.9. Equidad

Implica otorgar a cada persona lo necesario para que pueda ejercer los derechos que el resto de personas alcanzan sin obstáculos. En este sentido, la equidad involucra la existencia de un trato diferenciado en situaciones específicas, siempre que ello contribuya a garantizar la igualdad (material) en el ejercicio de los derechos.<sup>8</sup>

## 1.10. Femicidio

Dar muerte a una mujer por su condición de género. La doctrina lo considera como el final de un *continuum* de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad con una cultura patriarcal.<sup>9</sup>

## 1.11. Femicidio

Se refiere a la impunidad con la que el Estado reacciona ante un caso de violencia extrema hacia una mujer. Si el Estado que es el encargado de actuar frente a los femicidios, falla en investigar y sancionar a las y los responsables se puede catalogar como un femicidio.<sup>10</sup>

## 1.12. Feminismo

Conjunto de corrientes de pensamiento, teorías sociales y prácticas políticas que se posicionan como una crítica constante temporal a las relaciones sociales, históricas, políticas y económicas, que provienen, en especial, de la experiencia femenina. Estas corrientes cuestionan la desigualdad entre mujeres y hombres, las relaciones entre sexos, sexualidad, poder y proclaman la promoción de los derechos de las mujeres. El feminismo no se inserta en ningún grupo, práctica o evento histórico, en particular, pues nace a partir de la conciencia sobre la vulneración que provocan los sistemas sexo-género y las relaciones asimétricas de poder, con el fin de lograr justicia hacia las mujeres.

<sup>8</sup> Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, “Qué es equidad”, *Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional del Ecuador*, acceso el 31 de mayo de 2023, párr. 3, [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/que\\_es\\_equidad.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/que_es_equidad.pdf).

<sup>9</sup> ONU Organización Panamericana de la Salud, Femicidio (Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud, 2013), 1-2, [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO\\_RHR\\_12.38\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf).

<sup>10</sup> Ecuador Fiscalía General del Estado, “Femicidio”, *Fiscalía General del Estado*, 2016, [https://www.google.com/search?q=femicidio+fge&rlz=1C1GCEU\\_esEC961EC961&oq=femicidio+fge&aqs=chrome..69i57j33i160.7392j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=femicidio+fge&rlz=1C1GCEU_esEC961EC961&oq=femicidio+fge&aqs=chrome..69i57j33i160.7392j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8).



### 1.13. Género

Es una construcción social que define las características y los comportamientos que cada sociedad asigna al hombre o mujer, por lo que, puede educarse y es susceptible de modificación, reinterpretación y reconstrucción.<sup>11</sup>

### 1.14. Habilidades blandas

Se tratan de aptitudes que se relacionan con las habilidades interpersonales, es decir, con la forma cómo nos relacionamos e interactuamos con los demás. Estas destrezas se centran en aspectos emocionales, sociales y comunicativos, que se tornan valiosos en ambientes laborales, educativos y sociales, en general. Algunos tipos de habilidades blandas son: comunicación efectiva, empatía, trabajo en equipo, adaptabilidad, resolución de conflictos, entre otros.<sup>12</sup>

### 1.15. Igualdad de género

Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades que poseen tanto hombres como mujeres, sin que ello dependa del sexo con el que nazcan. Implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se tomen en cuenta de igual manera y que se reconozca su diversidad.<sup>13</sup>

### 1.16. Interseccionalidad

Constituye la confluencia, de manera combinada y sistemática, de dos o más circunstancias discriminatorias o de desventaja, dentro de la identidad personal. Por ejemplo: la nacionalidad, discapacidad, género, la etnia, entre otras.

Es decir, la interseccionalidad es un término que trata de visibilizar la múltiple vulnerabilidad que puede llegar a tener una persona en ciertas condiciones y enfatiza el hecho

---

<sup>11</sup> UN Women OSAGI, *Important Concepts Underlying Gender Mainstreaming*, UN Women, 2001, 1, <https://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/factsheet2.pdf>; Ana Lucía Herrera, *¿Sabías qué? Un glosario feminista* (Quito: Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, 2011); María Martín González y Elena Ocejo, *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía* (Madrid: Fundación Abogacía Española, 2017), 53.

<sup>12</sup> Perú Universidad Católica San Pablo, “¿Qué son exactamente las habilidades blandas?”, *Universidad Católica San Pablo*, Acceso el 4 de junio de 2023, <https://postgrado.ucsp.edu.pe/articulos/que-son-habilidades-blandas/> amp/.

<sup>13</sup> UN Women OSAGI, “Important Concepts Underlying Gender Mainstreaming”, 1.



de que estas características o situaciones, no necesariamente, afectan a la persona de forma aislada, sino que se mezclan de tal manera, que llegan a generar una desigualdad e inequidad por múltiple partida.

### **1.17. Invisibilización de las mujeres**

Concepto que designa un conjunto de mecanismos culturales que omiten u ocultan la presencia de las mujeres en los distintos campos sociales, políticos, históricos, culturales, científicos, entre otros. Los procesos de invisibilización afectan, en especial, a grupos bajo relaciones de dominación y, el caso más evidente, es el de las mujeres. Por ejemplo, el trabajo de la mujer es invisible cuando sus actividades reproductivas —que requieren de tiempo y esfuerzo— no se valorizan de forma monetaria. Asimismo, la invisibilización resulta una causa-efecto cuando se utiliza un lenguaje sexista.<sup>14</sup>

### **1.18. Misoginia**

Es la actitud o comportamiento ideológico y psicológico de odio o desprecio hacia la mujer por el solo hecho de serlo, que se manifiesta en actos violentos u hostiles contra ella. Implica una aceptación del machismo que establece rígidas reglas de conducta con respecto al rol de la mujer en la sociedad frente al hombre.<sup>15</sup>

### **1.19. Nuevas masculinidades**

El concepto de masculinidad históricamente parte de la premisa de que los hombres pueden contra todo, son los únicos que asumen un rol de liderazgo, son seres racionales, fuertes, protectores, proveedores e incluso violentos por naturaleza. La noción de nuevas masculinidades busca romper con los roles de género que, de forma tradicional, se asignan a los hombres, para construir nuevos modelos que contribuyan a generar relaciones personales y laborales más igualitarias.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Secretaría Técnica del Proyecto Equal, “Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género”, 14.

<sup>15</sup> INMUJERES, *Glosario de género* (México: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Instituto Nacional de las Mujeres-INMUJERES, 2007), 98; Secretaría de las Mujeres, *Glosario de conceptos para la transversalización del enfoque de género* (Medellín: Secretaría de las Mujeres / Alcaldía de Medellín, 2014), 29.

<sup>16</sup> ONU MUJERES, “Nuevas masculinidades y su relación con la autonomía económica”, *entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*, acceso el 31 de mayo de 2023, [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Imagenes/Paginas/MELTY/PILAR%204/P4%2001%20-%20Curso%20SEMPRENDE/P4%2001%20MODULO%202%20CURSO%20ONU\\_MUJERES\\_SEMPRENDE%20BORRADOR.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Imagenes/Paginas/MELTY/PILAR%204/P4%2001%20-%20Curso%20SEMPRENDE/P4%2001%20MODULO%202%20CURSO%20ONU_MUJERES_SEMPRENDE%20BORRADOR.pdf).



## 1.20. Perspectiva de género

Es un método o herramienta conceptual para analizar la sociedad, de forma más equitativa y no androcéntrica, y permite identificar determinadas situaciones para erradicar la desigualdad. Busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales que se les asigna a los seres humanos y permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

La perspectiva de género ayuda a comprender las relaciones que se producen entre hombres y mujeres, lo que permite entender y cuestionar su educación y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. En suma, esta herramienta es útil para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.<sup>17</sup>

## 1.21. Prejuicio de género

Pensamiento colectivo que se basa en ideas preconcebidas que se tiene sobre las funciones, cualidades y personalidades de un hombre y de una mujer.

## 1.22. Relación de poder

Constituyen las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.<sup>18</sup>

## 1.23. Revictimización

También llamada victimización secundaria, se la define como el conjunto de situaciones psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal y hacen que la persona reviva o re experimente la

---

<sup>17</sup> INMUJERES, *Glosario de género*, 55, 56, 116.

<sup>18</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, art. 4. En adelante se cita LOIPEVM. Última reforma Registro Oficial 526, Cuarto Suplemento, 30 de agosto de 2021.



situación traumática sin superar su condición de víctima.<sup>19</sup> En concreto, la revictimización es la respuesta negativa, mediante diferentes acciones y actuaciones, que da el sistema jurídico y judicial a una víctima, lo que genera que no solo sea víctima de un delito sino de la incompreensión del sistema, en general. Ello desincentiva la denuncia y conlleva a la impunidad.

#### **1.24. Roles basados en género**

Son asignaciones culturales que determinan que ciertas actividades, tareas y responsabilidades corresponden realizarlas o a las mujeres o a los hombres, las que suelen jerarquizarse y valorizarse, de manera diferenciada.

Los roles que se asignan según el género definen el valor que tiene cada persona en la sociedad, de acuerdo con las actividades que puede o debe desempeñar. Sin embargo, al reconocerse estas asignaciones como un constructo social es posible transformarlas para alcanzar una verdadera igualdad, en donde los roles sean accesibles, de forma indistinta, para todas y todos.<sup>20</sup>

#### **1.25. Sexismo**

Es el conjunto de actitudes y comportamientos, individuales y colectivos, que favorecen o perpetúan la discriminación y jerarquización en el trato que reciben las personas sobre la base de la diferenciación sexual, lo que perpetúa la dominación de lo masculino sobre lo femenino. Se organiza en forma de prejuicio y creencia y se pone de manifiesto mediante el lenguaje, símbolos y costumbres que se arraigan, de forma histórica y que se exteriorizan mediante la hostilidad, exclusión, invisibilidad, agresividad y violencia física o simbólica.<sup>21</sup>

#### **1.26. Sexo**

Es el conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de sus

<sup>19</sup> ECPAT, Revictimización: qué es y cómo prevenirla (Guatemala: Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes –ECPAT, 2010), 12-3.

<sup>20</sup> OIT, “¿Qué son los roles de género?”, *Organización Internacional del Trabajo*, 9 de septiembre de 2013, párr. 1, <https://www.oitinterfor.org/en/p%C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-son-roles-g%C3%A9nero#:~:text=Son%20los%20comportamientos%20aprendidos%20en,y%20valorizarlas%20de%20manera%20diferenciada>.

<sup>21</sup> Eva Giberti, “Sexismo”, en *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, dir. por J. Tealdi (Bogotá: Univ. Nac. de Colombia, 2008), 292.



órganos genitales internos y externos, así como las diferencias relativas a la función de la procreación.<sup>22</sup>

### 1.27. Violencia de género

Cualquier acto, acción o conducta que se basa en género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.<sup>23</sup>

### 1.28. Violencia económica y patrimonial

Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: **a.** Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles. **b.** Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. **c.** Limitación de los recursos económicos que se destinan a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como, la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. **d.** Limitación o control de sus ingresos. **e.** Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.<sup>24</sup>

### 1.29. Violencia estructural

Se trata de un fenómeno multidimensional aplicable a aquellas situaciones en las que produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas y la calidad de vida humana (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, en donde se privilegia a un grupo por sobre el otro. Se remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad que, por lo general, se caracterizan en términos de género, etnia, clase nacionalidad, edad u otros, en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos se resuelve, de forma sistemática, a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> INMUJERES, *Glosario de género*, 44.

<sup>23</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, art. 4, num. 1. En adelante se cita LOIPEVM. Última reforma Registro Oficial 526, Cuarto Suplemento, 30 de agosto de 2021.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, art. 10 lit. d).

<sup>25</sup> Daniel La Parra, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, *Documentación Social*, n.º 131 (2003): 57-72, ISSN 0417-8106; Aarón Villarruel Mora, “Violencia estructural: una reflexión conceptual”, *Vínculos: Sociología, Análisis y Opinión*, n.º 11 (julio-diciembre 2017): 11-36, ISSN 2007-7688.



En materia de género la violencia estructural altera la supervivencia, el bienestar, la identidad o la libertad y genera situaciones de peligro físico y emocional para las mujeres.

### **1.30. Violencia física**

“Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación”.<sup>26</sup>

### **1.31. Violencia gineco-obstétrica**

“Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico”.<sup>27</sup>

### **1.32. Violencia política**

“Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones”.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*, art. 10, lit. a).

<sup>27</sup> *Ibíd.*, art. 10, lit g).

<sup>28</sup> *Ibíd.*, art. 10, lit. f).



### 1.33. Violencia psicológica

“Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial”, con el fin de intimidar a la víctima.<sup>29</sup>

### 1.34. Violencia sexual

“Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas”.<sup>30</sup>

“También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía”.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> *Ibíd.*, art. 10, lit. b).

<sup>30</sup> *Ibíd.*, art. 10, lit. c).

<sup>31</sup> *Ibíd.*

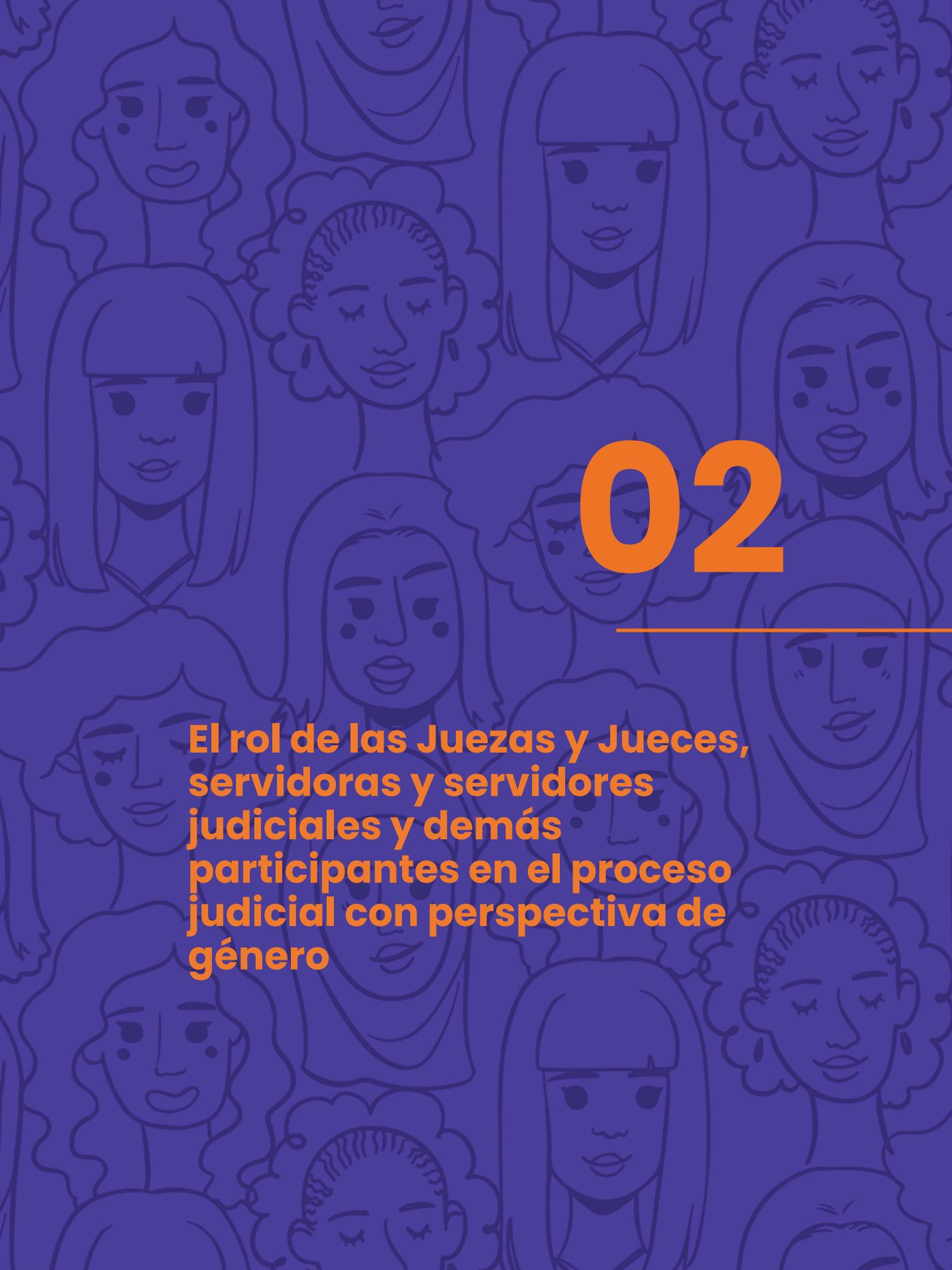


### **1.35. Violencia simbólica**

“Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, art. 10, lit. e).



# 02

---

**El rol de las Juezas y Jueces,  
servidoras y servidores  
judiciales y demás  
participantes en el proceso  
judicial con perspectiva de  
género**

*#JusticiaAbiertaCNJ* 

El acceso a la justicia desde una perspectiva de género implica un derecho constitucional que “involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho”.<sup>33</sup> Esto significa que las y los administradores de justicia deben brindar y garantizar un servicio público a todas y todos, en igualdad de condiciones que, debe adaptarse a los cambios que se producen en la sociedad.

No obstante, en la casuística actual aún las personas que trabajan en el sistema judicial mantienen prácticas, manifestaciones y comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad hacia los derechos de las mujeres, lo cual lleva implícito un discurso de sumisión y neutralización que genera relaciones asimétricas y desiguales que limitan su posibilidad de acceso a la justicia.

En este sentido, aplicar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales implica que la judicatura, fiscalía, defensoría, abogacía y, otras sujetos participantes en el proceso, en general, actúen con imparcialidad, identifiquen las situaciones de desventaja, discriminación y violencia que se basan en género y adopten los mecanismos legales y procedimentales que favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos, lo que incluye despojarse de sus conceptos atávicos y dirigirse a las mujeres de forma respetuosa y empática.

La perspectiva de género debe aplicarse con transversalidad durante las diferentes etapas de la práctica judicial y no solo en la etapa de decisión, no solo como un derecho, sino como una garantía del acceso a la justicia. Ello significa eliminar las prácticas de “estereotipación judicial” en las que se perpetúan estereotipos perjudiciales o nocivos

---

<sup>33</sup> Alda Facio, *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género* (Costa Rica: s.e, 2000), 1.



que condicionan a las mujeres y comprometen la imparcialidad e integridad del sistema de justicia que, a su vez, da lugar a la denegación de justicia y al mantenimiento de la cultura de impunidad.<sup>34</sup>

A continuación, se analiza cada uno de los roles que deben cumplir las personas que se involucran dentro de un proceso judicial, desde una perspectiva de género.

## 2.1. Rol de las Juezas y Jueces

La Convención Belém do Pará al formar parte del *Corpus Iuris* del derecho internacional de los derechos humanos<sup>35</sup> instituye a los Estados las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, de manera que, el Estado ecuatoriano al haber ratificado esta Convención debe cumplir con las obligaciones que garanticen el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las mujeres y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.<sup>36</sup>

A partir de las obligaciones y medidas que establece la Convención se da paso a una herramienta que permite advertir el papel que desempeña el género en el ámbito individual y social, que se denomina “perspectiva de género”. De ahí que, este instrumento constituye una responsabilidad para las juezas y jueces, pues cuando las circunstancias del caso lo ameriten, deben ponerlo en práctica y juzgar con perspectiva de género; para ello, deben desechar todo tipo de discriminación o condición de desigualdad imperante, solo así podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.<sup>37</sup>

Por tanto, las actuaciones, diligencias, resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, discriminación y desigualdad, y envían un mensaje claro a la sociedad de que las violaciones a los

---

<sup>34</sup> Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres* (Asunción: Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay / Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial / Fiscalía General de la Nación, 2020), 19-21.

<sup>35</sup> Daniel O'Donnell, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano* (Bogotá: Editorial Tierra Firme, 2004), 63.

<sup>36</sup> OEA Asamblea General, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Bélem do Pará, 9 de junio de 1994, art. 4.

<sup>37</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de género (México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), 119, <http://bitly.ws/Hau5>.



derechos humanos se previenen, reconocen y reparan. De esta manera, las juzgadoras y juzgadores asumen un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna.

En consecuencia, en el Ecuador, al ser la perspectiva de género una herramienta efectiva para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres es necesario que las juezas y jueces tomen en consideración ciertos elementos al momento de utilizarla, que son: **1.** Identificar situaciones de poder por cuestiones de género que producen desequilibrio. **2.** Cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja que se provocan por condiciones de sexo o género. **3.** Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente. **4.** Cuestionar la neutralidad de derecho aplicable desde el género y evaluar el impacto diferenciado de la solución para una resolución justa e igualitaria. **5.** Aplicar estándares de derechos humanos a todas las personas que forman parte del proceso, especialmente a las niñas y niños. **6.** Evitar el uso del lenguaje que se base en estereotipos o prejuicios y procurar que los enunciados lingüísticos y retóricos sean claros e incluyentes. **7.** Juzgar con perspectiva de género es ampliar las posibilidades de reparación.

### **2.1.1. Identificar situaciones de poder por género que producen desequilibrio**

Las juezas y jueces, al utilizar como herramienta la perspectiva de género, pueden reconocer la situación de desventaja en las que se encuentran las mujeres y minorías sexuales e identificar los factores estructurales que generan desventajas políticas, económicas, sociales y estructurales, impidiéndoles alcanzar una igualdad sustantiva de derechos.<sup>38</sup>

Entonces, para corroborar si existe en la controversia alguno de esos escenarios, en primer lugar, es necesario entender cómo se manifiestan y después, comprender cómo identificarlos. Mediante la formulación de interrogantes es posible detonar la reflexión y advertir si resulta necesario llevar a cabo un análisis más profundo sobre las particularidades del caso. Algunas de esas preguntas pueden ser:

---

<sup>38</sup> Cecilia Palomo Caudillo, “Juzgar con perspectiva de género de la teoría a la práctica”, *Saber y Justicia Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana* 1, n.º 19 (2021): 41, url: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/501/5012214003/html>.



- a. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de “categorías sospechosas”?<sup>39</sup>
- b. ¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?<sup>40</sup>

### **2.1.2. Cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género**

Las juezas y los jueces deben estudiar, de forma adecuada, el contexto en el que se desenvuelve un caso, a base de elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, entre otros, que permitan que tales sucesos adquieran connotaciones distintas. Por ejemplo, un análisis de esas características sirve para estudiar ciertos hechos que forman parte, a su vez, de una práctica prevaleciente en una época concreta, frente a un grupo de personas que comparten rasgos o un vínculo común.<sup>41</sup> Por tanto, el contexto busca entender las posibles causas o motivos detrás de los hechos; la configuración de las estructuras de poder y redes alrededor del caso, entre otros.<sup>42</sup>

Lo anterior, con enfoque desde la obligación de juzgar con perspectiva de género, permite identificar si las condiciones o características de las partes influyen en el litigio y en qué medida lo hacen. Asimismo, ayuda a determinar si el caso a resolver presenta un problema aislado o, por el contrario, forma parte de una problemática generalizada y de carácter estructural.<sup>43</sup> Lo anterior no obsta aplicar los principios de valoración probatoria que rigen el sistema procesal.

### **2.1.3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio sea insuficiente**

Si en una controversia se alega o se advierte directamente por la autoridad jurisdiccional la posible existencia de una relación de poder o una situación de violencia,

<sup>39</sup> Suprema Corte de Justicia, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 140.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 141.

<sup>41</sup> FLACSO, *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar: Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos* (México: FLACSO, 2017), 33-5, 62-3, 90, citado en Suprema Corte de Justicia, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 144.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 144.

<sup>43</sup> EQUIS Justicia para las Mujeres, *Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género* (México: s.e., 2017), 21, citado en Suprema Corte de Justicia, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 145.



vulnerabilidad o discriminación de género, el juzgador tiene la obligación de corroborar, previo al estudio de la cuestión en debate, si persiste o no un contexto de tal naturaleza. Esta obligación tiene dos niveles:

- a. Obliga a las juzgadas y juzgadores a analizar las pruebas que constan en el proceso, a fin de verificar si se acredita alguna de las situaciones referidas.
- b. Si el material probatorio resulta insuficiente, surge como obligación subsidiaria (en materias no penales) de oficio, solicitar a los sujetos procesales las pruebas necesarias para comprobar si está presente alguna de las circunstancias descritas.<sup>44</sup>

#### **2.1.4. Cuestionar la neutralidad del derecho y evaluar desde el género el impacto diferenciado de la solución para una resolución justa e igualitaria**

Las juzgadas y juzgadores pueden considerar dos aspectos al momento de aplicar la herramienta de perspectiva de género:

Por un lado, tienen el deber de evaluar la neutralidad del derecho, verificar la constitucionalidad de las normas jurídicas que sirven de sustento para resolver la controversia. De conformidad con el modelo de control constitucional que existe en el Ecuador, todas las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de analizar la validez de las disposiciones normativas aplicables en los asuntos que se someten a su conocimiento, ya sea que las partes lo planteen o que lo hagan de oficio al surgir una sospecha de vicios de constitucionalidad.

Por otro lado, las juezas y los jueces tienen el deber de interpretar las disposiciones jurídicas, tomando en consideración el posible impacto diferenciado que estas pueden tener en ciertos grupos de personas, debido a la forma particular en la que incide el género en el caso concreto. En este supuesto no entra necesariamente en duda la constitucionalidad de la disposición normativa, ya sea porque no se la impugna o el texto admita varias interpretaciones, sino, de lo que se trata es de evitar que se elija una interpretación que, dadas las características del caso, pueda proyectarse, de manera diferenciada, y afecte, en mayor medida, a las personas de un género.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, 165.



### **2.1.5. Aplicar estándares de derechos humanos a las personas involucradas**

Las juzgadoras y los juzgadores deben buscar e identificar, además de las normas nacionales, los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que ratifique el Ecuador, así como las observaciones generales o recomendaciones generales de organismos internacionales, jurisprudencia, derecho comparado sobre la litis por resolver, entre otros.

### **2.1.6. Procurar el lenguaje incluyente y evitar el uso del lenguaje que se basa en estereotipos**

En los procesos se procura que las juezas y los jueces utilicen un lenguaje incluyente, con el fin de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género. La aplicación de este tipo de lenguaje implica que las juezas y jueces, desde el inicio hasta el fin del proceso, de forma oral y escrita, deben utilizar términos que no discriminen a un sexo, género social o identidad de género, en particular y sin perpetuar estereotipos de género.<sup>45</sup>

Expresarse con un lenguaje incluyente no implica solo cambiar los artículos o duplicar los sustantivos, sino que las juezas y jueces se cuestionen si las palabras o frases que emplean excluyen o invisibilizan a un grupo de personas o si perpetúan situaciones de desigualdad.<sup>46</sup>

### **2.1.7. Juzgar con perspectiva de género es ampliar las posibilidades de reparación**

La apuesta, en cuanto a la aplicación de la perspectiva de género, es ampliar la visión de las posibilidades de reparación; es una obligación “proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género”.<sup>47</sup> En este punto, es importante que las juezas y jueces consideren que la medida de la reparación es la propia víctima, no existe una fórmula única, ni tampoco es deseable aplicar fórmulas tasadas según el supuesto. Sin embargo, es importante analizar lo siguientes escenarios:

<sup>45</sup> ONU, “Lenguaje inclusivo en cuanto al género”, *Organización de las Naciones Unidas*, acceso el 4 de junio de 2023, <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>.

<sup>46</sup> México Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 238.

<sup>47</sup> ONU Asamblea General, *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, 26 de julio de 2017*, CEDAW/C/GC/35, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, 20.



- a. Analizar, en cada caso, las implicaciones de las diferentes medidas de reparación, sobre la base de la perspectiva de las víctimas”.<sup>48</sup>
- b. Establecer plazos claros de ejecución de las medidas de reparación.
- c. Determinar criterios que permitan definir cuándo se supera el “plazo razonable” en el cumplimiento de medidas.
- d. Articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias institucionales para cumplir con las órdenes y señalar los indicadores de desempeño dependiendo el tipo de medida.
- e. Proveer herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento de las medidas.

## 2.2. Rol de la Fiscalía General del Estado

El artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal<sup>49</sup> determina que la Fiscalía General del Estado, en adelante FGE, es la institución que dirige toda la investigación preprocesal, procesal penal y tiene un rol activo desde el conocimiento de la noticia del delito hasta la finalización del proceso. Las reformas normativas que implanta el sistema dispositivo, acusatorio y oral, que adopta el Ecuador desde el año 2008 establecen, de una manera clara, el rol de garante estatal de los derechos de los sujetos procesales, que debe cumplir la FGE, mediante sus dependencias y funcionarios, a nivel nacional.

Es así que, dentro del contexto de género, la FGE, en aplicación de instrumentos y protocolos internacionales, crea manuales, directrices, procesos y guías que tienen como finalidad proporcionar una mejor atención a las personas denunciantes, acusadoras particulares, imputadas, procesadas y demás participantes del proceso penal.<sup>50</sup>

A fin de cumplir con el rol de garante y, en fiel cumplimiento del principio de objetividad que debe regir la actuación fiscal, la o el agente fiscal debe garantizar que la investigación de todos los delitos, en especial, de aquellos que tienen relación con la violencia de género, se sustancien mediante procedimientos técnicos y libres de estereotipos y prejuicios sociales, en donde se verifiquen las necesidades de cada caso, para poder actuar conforme con la debida diligencia.

---

<sup>48</sup> Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: editorial M&RG Diseño y producción Gráfica, 2010), 487.

<sup>49</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 442. En adelante de cita COIP Última reforma Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.

<sup>50</sup> Mayra Tirira, *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas* (Quito: Fiscalía General del Estado, 2021), 30-8.



A la vez, el artículo 7, literal b) de la Convención *Belém Do Pará* establece como uno de los deberes de los Estados parte, el “actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.<sup>51</sup> Esta premisa se traduce en que el Ecuador, como Estado parte, tiene la obligación de llevar los procesos penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con apego a los principios básicos y rectores de la administración de justicia, a fin de garantizar la tutela de los derechos fundamentales<sup>52</sup> de las mujeres víctimas de violencia. Dentro de la labor fiscal y su trabajo de investigación, la debida diligencia debe reflejarse durante todo el proceso penal, con la finalidad de reunir todas las pruebas necesarias para establecer la verdad.

A base de este precepto internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México* establece, de manera clara que, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.<sup>53</sup>

Otra de las labores, de suma importancia, que recae sobre los hombros de la o el agente fiscal es la petición de medidas de protección o medidas cautelares a favor de la víctima o de la persona procesada. Como agente activo del proceso penal, desde su etapa preprocesal es trabajo de la FGE identificar, de manera inmediata, la existencia de una situación de violencia, de desigualdad, de interseccionalidad, de amenaza, de vulnerabilidad o de relación de poder, para poder solicitar la imposición de cualquiera de estas medidas, a fin de evitar o cesar el riesgo de una posible vulneración de derechos de la víctima.

Así mismo, bajo la perspectiva de género, y de acuerdo con los parámetros internacionales de debida diligencia y objetividad, es tarea de la FGE controlar sus actuaciones e impulsos fiscales para garantizar el correcto manejo de la causa, tanto para los intereses proteccionistas del Estado como los de la víctima. Mediante las “Directrices Básicas

---

<sup>51</sup> OEA Asamblea General, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Bélem do Pará*, art. 7, lit. b.

<sup>52</sup> Pablo Pérez Tremps, “Los derechos fundamentales: Teoría General”, en *Los Derechos Fundamentales*, coord. Pablo Pérez Tremps (Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador, Universidad Carlos III y otros, 2004), 9, quien señala que derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados, por lo que así se los debe entender en este manual.

<sup>53</sup> Corte IDH, “Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, 30 de agosto de 2010, párr. 193, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_215\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf).



para la Debida Diligencia en Investigaciones de Violencia de Género” que emite la FGE, en el año 2021, se intenta generar, entre el personal, una sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, acciones que deben ser continuas y reforzadas.<sup>54</sup>

Con la finalidad de evitar una victimización secundaria de las víctimas directas e indirectas de los delitos que se relacionan con cualquier forma de violencia, la o el agente fiscal debe poner a disposición de la víctima, desde la fase preprocesal y durante todo el proceso penal, los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que se integran por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social; de esta manera, se garantiza un decurso del proceso con respeto de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres que forman parte del mismo.

Finalmente, podemos resumir que, además de las tareas y acciones que tiene a cargo la o el agente fiscal, su rol principal, dentro de la perspectiva de género se enmarca en lo siguiente:

- a. Receptar la denuncia.** En cualquier punto de atención de la FGE, a escala nacional, la fiscalía debe receptar la noticia del delito, lo que incluye cualquier hecho violento mediante el respectivo parte policial o parte médico. Para la recepción de la denuncia se debe brindar las condiciones adecuadas. Una vez que la fiscalía tenga conocimiento del hecho debe actuar de forma inmediata, integral (equipos técnicos) y coordinada.
- b. Brindar la protección debida.** Si en el decurso de la investigación y durante todo el proceso, se evidencia que la niña, la adolescente o la mujer violentada recibe amenazas o siente cualquier tipo de temor inminente, la o el agente fiscal tiene obligación de solicitar para la víctima, medidas de protección efectivas a las juezas o jueces competentes.
- c. Debida diligencia reforzada a lo largo del proceso.** Conforme con las disposiciones de la Convención *Belém do Pará*, las instituciones estatales deben adoptar medidas que se encaminen a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia que se basa en

<sup>54</sup> Ecuador Fiscalía General del Estado, Directrices Básicas para la Debida Diligencia en Investigaciones de Violencia de Género, (Quito: Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana. 2021).



género, las que se orientan a asegurar el disfrute integral de los derechos de las mujeres y su derecho a vivir libres de discriminación.

### 2.3. Rol de la Defensoría Pública

La Defensoría Pública, en adelante DP, brinda el servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal privado para la protección de sus derechos.<sup>55</sup>

Desde una perspectiva de género, la DP tiene la responsabilidad de abordar las desigualdades y discriminaciones que enfrentan las mujeres frente al acceso a la justicia, por lo que, su labor es prestar un servicio de asistencia legal, gratuito y especializado, en el que se brinde información clara y accesible sobre las opciones legales con las que cuenta la persona usuaria para su defensa.

La justicia especializada en el ámbito de la defensa pública es de suma importancia, sobre todo, en lo referente a los casos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y en procesos que involucren a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas o adultos mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.<sup>56</sup>

Para el efecto, la Escuela Defensorial de la Defensoría Pública tiene como finalidad efectuar procesos de especialización, formación y capacitación de las defensoras y defensores públicos, conforme con criterios de pertinencia, igualdad de género y equidad,<sup>57</sup> pues es necesario que el personal judicial comprenda los contextos y las dinámicas de poder que se relacionan con estos casos y brinden un apoyo adecuado a las víctimas, al tiempo que abogan por una justicia justa.

De igual manera, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, la DP debe garantizar la no revictimización ni el menoscabo de los derechos de las personas usuarias del servicio, con especial atención a las víctimas de violencia de género; y, a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.<sup>58</sup> En este sentido, la DF maneja un protocolo de atención integral y especializada para víctimas de violencia de género, a través del

<sup>55</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009, art. 285. En adelante se cita COFJ. Última reforma, Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.

<sup>56</sup> Ecuador, *Ley Orgánica de la Defensoría Pública*, Registro Oficial 452, Quinto Suplemento, 14 de mayo de 2021, art.5, num.5. Última reforma Registro Oficial 131, Tercer Suplemento, 22 de agosto de 2022.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, art.16.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, art.5, num.6.



que se precisan tres momentos claves en su actuación: 1) entrevista con la víctima de violencia de género; (2) solicitud y actuación de pruebas; y, (3) actuación defensorial durante las audiencias. A continuación, se presenta una breve explicación de cada uno.

**a. Entrevista con la víctima de violencia de género.** En este primer momento, es primordial que, la defensora o defensor público garantice la privacidad y confidencialidad para establecer un espacio seguro en el cual la víctima pueda hablar. De igual forma, es necesaria la habilidad de escucha activa y empatía para comprender toda la situación expuesta por la víctima y encontrar los mejores mecanismos para su defensa. Al finalizar la entrevista, la defensora o defensor debe consultar a la víctima si desea iniciar el proceso penal. En caso de que sea positiva la respuesta, se debe indicar los pasos a seguir para presentar la denuncia; caso contrario, se indica que se puede acudir nuevamente para solicitar los servicios de la DP.

En caso que la defensora o defensor público detecten la existencia de un riesgo alto para la víctima durante la entrevista, se recomienda presentar la denuncia para acceder a las medidas de protección judiciales; asimismo, se le asesora sobre la obtención de medidas de protección administrativas y se le recomienda tomar acciones tendientes para alejarse de la persona agresora y la opción de buscar apoyo familiar, social o terapéutico.

**b. Solicitud y actuación de pruebas.** La actuación defensorial varía dependiendo de si se trata de una contravención o delito, así como de la fase o etapa del procedimiento en que se encuentre, pero las diligencias que se solicitan, con mayor frecuencia, en los casos de violencia son: examen médico legal, valoración psicológica, peritaje de entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonio anticipado, versiones de terceros, peritaje psicológico forense, entre otros.

**c. Actuación defensorial durante las audiencias.** En este caso, la actuación defensorial también depende del objetivo que se persigue en la audiencia. Sin embargo, es necesario destacar que la o el defensor público debe estar atento a las pruebas que se presenten y que denoten discriminaciones, estereotipos, manifestaciones sexistas o que generen revictimización, para objetarlas.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> Ángel Torres, *Defensa integral de víctimas de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario* (Quito: Defensoría Pública, 2023), 130-48.



Dentro de este protocolo y como parte del servicio de atención integral, especializado y multidisciplinario de defensa que ofrece la Defensoría Pública, se indica que esta desde el año 2022, cuenta con un equipo de profesionales en psicología para brindar acompañamiento a las víctimas de violencia de género que están a cargo de la DP.<sup>60</sup>

La necesidad de incorporar a profesionales en psicología en la institución, radica en que:

El apoyo psicológico para las víctimas de violencia de género aporta en la reconstrucción de su proyecto de vida, en su inclusión a los núcleos sociales y familiares y en la reinserción a los espacios de los cuales se apartó, como consecuencia de los hechos vividos. De esta forma, una víctima de violencia basada en género sufre graves consecuencias, que las instituciones estatales no pueden invisibilizarlas.<sup>61</sup>

De ahí, que es importante contar con un enfoque psicológico que permita brindar el servicio de patrocinio de la DP en las causas sobre violencia de género, de una manera más efectiva.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prohíbe, de forma expresa, emplear la información relativa a los antecedentes o pasado judicial de las personas beneficiarias de los servicios de la DP, así como cualquier forma de estigmatización, prejuicio y consideraciones de tipo subjetivo.<sup>62</sup>

Finalmente, cabe indicar que, otro principio de funcionamiento de la DP con enfoque de género, se orienta a la oportunidad y celeridad, es decir que, todas las acciones, procedimientos y medidas que realizan las defensoras y defensores públicos, deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, en especial, cuando se trate de brindar los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio a grupos de atención prioritaria.<sup>63</sup>

#### **2.4. Rol del servicio notarial**

El servicio notarial como órgano auxiliar de la administración de justicia debe incorporar la perspectiva de género en sus actuaciones, para la protección y resguardo de los derechos de las mujeres, debido a su conocimiento del Derecho. De acuerdo con el artículo 296 del COFJ señala que las notarias y notarios:

<sup>60</sup> *Ibíd.*, 151-53.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 157.

<sup>62</sup> Ecuador, Ley Orgánica de la Defensoría Pública, art.5, num.7.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, art.5, num.8.



[...] son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de lo que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de los que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales [...].<sup>64</sup>

Es decir, las notarias y notarios son personas profesionales del derecho a cargo de una función pública al que recurren las partes de una relación y que dan fe pública de los actos, contratos y demás negocios jurídicos que presencia, para garantizar la seguridad jurídica preventiva de las exigencias que contempla la normativa jurídica para la emisión de tales instrumentos. De igual manera, presta asesoramiento notarial a las partes otorgantes, a fin de que conozcan y comprendan las consecuencias jurídicas de sus actos.

Desde la perspectiva de género, el servicio notarial debe velar por la protección de los derechos de las mujeres y evitar que los prejuicios o estereotipos producto de las relaciones de poder, las fuercen a tomar decisiones que perjudiquen su patrimonio. Para ello, la notaria o notario debe asumir el compromiso de sensibilizarse “en cada manifestación de voluntad, gestos, posturas corporales, actos u omisiones percibidas, para poder detectar cualquier forma de agresión contra la mujer”.<sup>65</sup>

Dentro de sus responsabilidades, debe tener presente la necesidad de ampliar su óptica mediante la incorporación del enfoque de género en su percepción. De esta manera, el servicio notarial constituye una herramienta eficaz en la lucha de la violencia de género.<sup>66</sup> De igual manera, en sus actos debe utilizar un lenguaje inclusivo, comprensivo.

La función notarial está llamada a proteger los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria<sup>67</sup> y, en el caso de mujeres, debe identificar si existe alguna forma de coacción que se derive de relaciones de poder o que se produzca por estereotipos,

<sup>64</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, art. 296.

<sup>65</sup> Natalia Lorena Barriviera, “La función notarial como herramienta para la prevención de la violencia contra la mujer —Convención de Belém do Pará—”, *Revista Anales UNLP* n.º 5 (2021): 148, [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128868/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128868/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 35



con el fin de brindar un consejo adecuado y a tiempo. Además, las notarias o notarios deben estar en capacidad de descubrir probables actos de discrimen o violencia y, a partir de ello, deben “[...] acompañar a la víctima, asesorándola y facilitándole su acceso a aquellas herramientas y medidas estatales preparadas para esos efectos, poniendo a su alcance el abanico de opciones con las que cuenta para proteger su persona, sus derechos y a quienes estén a su cargo”.<sup>68</sup>

Para ello, el notariado debe capacitarse en perspectiva de género, realizar un trabajo de concientización, y despojarse de estereotipos o prejuicios de género preexistentes. En sus actos debe identificar posibles actos de discriminación y violencia contra la mujer y establecer correctivos para equilibrar las relaciones asimétricas de poder. Asimismo, deben conocer ampliamente la normativa jurídica interna e internacional sobre derechos humanos y de las mujeres.

A la vez, al solemnizar la disolución de la sociedad conyugal, el divorcio de mutuo consentimiento, la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, la terminación de la unión de hecho o de la sociedad de bienes, tramitar el divorcio de mutuo consentimiento, solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, entre otras, debe percibir y captar notarialmente la realidad libre de estereotipos con conciencia de género interseccional.

De igual manera, debe visibilizar situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo de los otorgantes de un poder, o en el caso de una transferencia de dominio; de tal manera que, no pueda realizarse dicha gestión, sin la anuencia de la cónyuge o la conviviente de quien pretende vender un bien mueble o inmueble.

En resumen, es importante concienciar, analizar y comprender que actuar, en el caso de las notarias y notarios, con perspectiva de género, no significa dar una respuesta a un caso individual, sino que constituye un mensaje para la colectividad, en el que se busca concienciar sobre la violencia patrimonial, económica o psicológica que se ejerce contra las mujeres y que se generan por situaciones estructurales de desigualdad y discriminación que deben erradicarse en la administración de justicia.

---

<sup>68</sup> Barriviera, “La función notarial como herramienta para la prevención de la violencia contra la mujer”, 156.



## 2.5. Rol del servicio pericial

Las y los peritos judiciales son personas profesionales expertas en un campo o rama específica que brindan sus opiniones y conocimientos especializados a las y los juzgadores, dentro de un proceso judicial. Su función principal es informar sobre asuntos técnicos o científicos que se relacionen con el proceso y su testimonio puede ser un elemento decisivo en la resolución de la causa, pues permite a las juezas y jueces tomar decisiones judiciales informadas.

En nuestro país, para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso judicial, es necesario que las y los peritos se acrediten en el Consejo de la Judicatura,<sup>69</sup> conforme con los lineamientos que establece la Resolución n.º 147-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura.<sup>70</sup> En esta normativa se determinan algunos principios básicos del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, como son: legalidad, transparencia, credibilidad, alternatividad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, entre otros.<sup>71</sup>

Ahora bien, desde la perspectiva de género la actividad pericial no debe limitarse a realizar un trabajo minucioso a nivel técnico o científico, sobre la base de los principios antes mencionados, sino que las y los peritos deben identificar si en la situación que analizan existen contextos de desigualdad o de interseccionalidad, al desentrañar las circunstancias de las partes procesales.

Por ejemplo, un trabajo pericial con perspectiva de género se evidencia cuando el personal médico forense realiza una valoración exhaustiva para determinar la causa de muerte e identidad de la víctima, para lo que recurre a elementos subyacentes que se derivan de dicha circunstancia. Esto es, analiza aspectos como la ropa, accesorios, lugar y posición en la que se halla el cadáver; toma, de forma cuidadosa, las muestras para exámenes de diversa índole; verifica si en el cuerpo de la víctima se denotan rasgos de abuso sexual; identifica heridas o lesiones de cualquier naturaleza, entre otros.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Ecuador, *Código Orgánico General de Procesos*, Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015, art. 221. En adelante cita COGEP Última reforma Registro Oficial 303, Suplemento, 4 de mayo de 2023.

<sup>70</sup> Ecuador Consejo de la Judicatura, *Resolución n.º 147-2022*, “Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial”, Registro Oficial 102, Suplemento, 11 de julio de 2022, art. 2.

<sup>71</sup> *Ibíd.*

<sup>72</sup> Zoraida García, “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales”, en *Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género: 2018*, coord. Marisol Ruiz (México: Procuraduría General de la República, 2018), 18-9, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf).



En resumen, de forma necesaria, las y los peritos, al efectuar su análisis técnico o científico, deben examinar el contexto y circunstancias relevantes que rodean el caso, con la finalidad de detectar situaciones de vulnerabilidad en las que se puedan encontrar las partes procesales. Por esta razón, es necesario recordar que:

Aplicar la perspectiva de género en la investigación criminalística implica ampliar o enfocar el espectro de indagación, dirigiéndolo hacia datos que son indicadores de violencia de género, ya sea en la historia previa de las personas (sujetos activos y sujetos pasivos) o durante las causas de daños, lesiones o muerte; así como en los contextos y escenarios. Esos indicadores deben estar definidos en protocolos de actuación que a su vez se sustenten en modelos científicos basados en evidencia.<sup>73</sup>

En Ecuador, en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución n.º 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, resuelve “Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, a través de algunos documentos e instrumentos que se detallan en el artículo 6 de dicha resolución, entre ellos, el literal e) presenta el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el que, en la sección quinta, indica los lineamientos para realizar la gestión técnica pericial médica (no legista), psicológica y de trabajo social para casos de violencia contra la mujer.<sup>74</sup>

Por su parte, la FGE cuenta con un Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas, en el cual se establecen algunos indicios que deben ser observables, tanto en: la escena de los hechos, por contexto feminicida, en el proceso de la autopsia y por modalidad de femicidio. Asimismo, respecto de la prueba pericial, se sugiere que el peritaje que se efectúe para estos casos, verse sobre algunos aspectos como son:

- a. El contexto de la víctima anterior a la muerte: para identificar quién es la víctima, su estado emocional antes de la muerte, sus condiciones de vulnerabilidad, entorno laboral, familiar y social, entre otros.
- b. La pericia con respecto de otras víctimas directas e indirectas: para determinar las afectaciones psicosociales de los hechos en las otras

<sup>73</sup> *Ibíd.*, 19.

<sup>74</sup> Ecuador Consejo de la Judicatura, *Resolución n.º 052A-2018*, “Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, 23 de agosto de 2018, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/052A-2018.pdf>.





víctimas, identificar contextos de violencia y relaciones de poder, vulnerabilidades y riesgos, análisis interseccional, entre otros.

- c. Pericia sobre los hechos: para determinar la causa, mecanismos de la muerte e incluso identificar al agresor.
- d. Pericia al agresor: permite determinar los rasgos psicológicos, conductuales y comprender la existencia de relaciones de poder, así como para determinar la capacidad y voluntad en su accionar.
- e. Otros peritajes direccionados a determinar las afectaciones y las necesidades de reparación integral.<sup>75</sup>

Para lograr que las y los peritos realicen su trabajo con perspectiva de género es de suma importancia sensibilizar y capacitar al personal para que no se encuentren influenciados por prejuicios o estereotipos sociales al momento de realizar los peritajes, pues ello incide, de forma definitiva, en el resultado de la causa. En este sentido, cabe indicar que la perspectiva de género, de ninguna forma, interfiere en el proceso técnico o científico para efectuar una pericia; por el contrario, lo complementa, en sentido de que permite poner en evidencia la existencia de contextos de violencia de género,<sup>76</sup> lo cual resulta favorecedor para que la jueza o juez pueda dictar su resolución en pos de garantizar, los derechos de las partes procesales, de forma efectiva.

## 2.6. Rol de otros participantes en el proceso judicial

Es necesario tener en cuenta que durante el proceso penal no solo intervienen los sujetos que se analizan, de forma previa, sino que, existen otras instituciones estatales que, directa o indirectamente, son parte del procedimiento, y que su actuar es pilar importante para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género. A continuación, se analizan algunos de ellos.

### 2.6.1. Rol de la abogacía

El artículo 78 de la Constitución de la República<sup>77</sup> preceptúa que las víctimas de infracciones penales gozan de protección especial, a quienes se les garantiza su no

<sup>75</sup> Mayra Tirira, *Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas*, (Quito: Fiscalía General del Estado, 2021), <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>, 59-60.

<sup>76</sup> Gail Aguilar, “La reparación integral del daño con perspectiva de género y el análisis forense”, en *Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género: 2018*, coord. Marisol Ruiz (México: Procuraduría General de la República, 2018), 107, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf).

<sup>77</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 78. Última reforma Registro Oficial 377, Tercer Suplemento, 25 de enero de 2021.



revictimización, particularmente, en la obtención y valoración de pruebas, así como se les protege de cualquier amenaza u otras formas de intimidación para lo que se adoptarán mecanismos para una reparación integral, que comprende: (1) el conocimiento de la verdad de los hechos y (2) la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Por su parte, el artículo 78, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal<sup>78</sup> establece mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres y señala que las autoridades judiciales pueden disponer medidas no excluyentes, de reparación individual o colectiva, que comprenden la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas y, en el artículo 78.1, numeral 2, se incluye la reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>79</sup>

A la vez, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>80</sup> dispone brindar a las víctimas de delitos, el acceso a la justicia y trato justo, para lo que, el numeral 6, literales c), d) y e) facilita: prestar la asistencia apropiada durante todo el proceso judicial; adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y, evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnización a las víctimas.

De ello, se puede inferir que toda víctima: (1) tiene derecho a una asistencia apropiada desde el inicio y durante todo el proceso judicial; (2) existe la obligación de minimizar, las molestias que se causan en razón del delito del que son víctimas y proteger su intimidad; (3) tiene derecho a la resolución pronta de las causas como también la ejecución oportuna de las indemnizaciones.

Por su parte, los “Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia Penal”, Principio 4, numeral 24 dispone que el Estado debe prestar asistencia judicial a las víctimas “[s]in perjuicio ni contradicción

<sup>78</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 78, num. 1. En delante de cita COIP Última reforma Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.

<sup>79</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, art. 78.1, num. 2 agregado por la Disposición Reformativa Quinta de la Ley s/n, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018.

<sup>80</sup> ONU Asamblea General, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder*, 29 de noviembre de 1985, num. 6, A/RES/40/34.



de los derechos del acusado [...]”<sup>81</sup>; asimismo, la Directriz 7, numeral 48 señala que los Estados debe asegurar que en los procesos penales “se preste a las víctimas de delitos, asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados, a fin de prevenir la victimización repetida y la victimización secundaria”,<sup>82</sup> lo que incluye la evaluación de la situación de la víctima y sus necesidades, desde el punto de vista jurídico, psicológico, social emocional, físico y cognitivo.

A la vez, los “Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”<sup>83</sup> hacen referencia el acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos, que comprenden: (a) prestar asesoramiento a sus clientes con respecto de sus derechos y obligaciones; (b) prestar asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses; y, (c) prestar asistencia ante los tribunales judiciales u organismos administrativos, cuando corresponda.

A nivel local, el artículo 323 del COFJ estipula que “la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección”;<sup>84</sup> y, en el artículo 330 de la prenombrada norma jurídica se determinan los deberes de la abogada o abogado en el patrocinio de las causas, entre ellos, su obligación de actuar al servicio de la justicia, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe y defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y el ordenamiento jurídico en el ejercicio profesional.<sup>85</sup>

En definitiva, del análisis precedente se puede inferir que el ejercicio de la abogacía tiene una alta responsabilidad porque defiende los derechos de las personas y su actuación tiene un impacto directo en sus vidas.<sup>86</sup> Por ello, para un efectivo acceso a la justicia e igualdad, las abogadas o abogados deben formarse, capacitarse y concientizarse en derechos humanos de las mujeres, pues solo a través de ello es posible identificar y eliminar los estereotipos o prejuicios de género, así como las prácticas discriminatorias hacia las mujeres pues, como lo señala Alda Facio, es necesario que la abogacía aprenda “[...] a ver con otros ojos y eso lo que significa es ver, analizar, argumentar y pensar desde una perspectiva de género”.<sup>87</sup>

<sup>81</sup> UNODC Asamblea General, *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia Penal*, 20 de diciembre de 2012, Principio 4, num. 24, A/RES/67/187.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, Directriz 7, num. 48, lit. a).

<sup>83</sup> ONU Asamblea General, *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, 14 de diciembre de 1990, A/RES/45/21.

<sup>84</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, art. 323.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, art. 330.

<sup>86</sup> María Martín González y Elena Ocejo, *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía* (Madrid: Fundación Abogacía Española, 2017), 5.

<sup>87</sup> Facio, “Cuando el género suena, cambios trae”, 104



Para ello, las abogadas y abogados deben ejercer la defensa de mujeres y niñas, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, con énfasis en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y enfoque de género, con el fin de garantizar la igualdad de las mujeres.

Así mismo, en consonancia con la normativa internacional, en el ordenamiento interno, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres instituye, en su artículo 9, numeral 8, entre otros derechos: “[a] recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera inmediata y gratuita, para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad”;<sup>88</sup> y, en calidad de víctima: “[a] recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención”.<sup>89</sup>

Con relación a la revictimización o victimización secundaria, estas, son nuevas agresiones intencionadas o no durante el proceso judicial o extrajudicial, de tal forma, que la persona vuelve a revivir los hechos traumáticos vividos por la agresión, lo que no le permite superarlos, es entonces cuando debe actuar su defensa ante esta nueva forma de agresión, con llamados de atención oportunos a las o los funcionarios que así procedan y procurar que las diligencias de reconocimiento legales, testimonios u otras actuaciones, sean las estrictamente necesarias, a fin de no socavar más la fragilidad de las víctimas.

De otra parte, el artículo 9, numeral 13 de la prenombrada ley señala que las mujeres tienen derecho “[a] la verdad, a la justicia, a la reparación integral, y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes”,<sup>90</sup> razón por la que, la defensa debe exigir en su acusación, la reparación que incluye el daño ocasionado, la asistencia médica o psiquiátrica necesaria para su recuperación y, en el caso de víctimas secundarias o familiares de estas, las medidas de reparación necesarias.

---

<sup>88</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, art. 9, num. 8.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, art. 9, num. 11.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, art. 9, num. 13.



Como guía sucinta las abogadas y abogados deben:

- a.** Ejercer una escucha activa, mantener una actitud comprensiva y empática, no realizar preguntas que generen desconfianza sobre el relato de los hechos. Se deberán respetar los tiempos y decisiones de las y los clientes.
- b.** Incluir un lenguaje inclusivo, comprensivo y desprovisto de todo rasgo de sexismo al comunicarse, expresar ideas, argumentos y reflexiones con las y los clientes, así como también al ejercer la defensa frente a los tribunales. De igual manera, los petitorios, denuncias o demandas deben emplear un lenguaje no sexista.
- c.** Aplicar estándares de derechos humanos para la defensa de los derechos de las mujeres que sufren violencia de género, que parte del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación por asuntos de género.
- d.** Los alegatos deben contar con una sólida referencia a los derechos que asisten a todas las personas, incluido el derecho a la igualdad y no discriminación, a la progresividad y no regresividad, aplicación inmediata, armónica y conforme, que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre otros.
- e.** Emplear la normativa y jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos y de las mujeres, entre ellas, las resoluciones de la CEDAW, así como también solicitar, cuando el caso lo amerite, las medidas de protección.
- f.** Cuestionar, como un ejercicio reiterativo, la neutralidad de las normas, con el fin de evidenciar que las leyes producto del quehacer humano, forman parte de la estructura patriarcal y, por tanto, son reflejo de las relaciones de poder existentes, la discriminación y la desigualdad.
- g.** Solicitar, como práctica habitual, la reparación integral por el perjuicio que se ocasiona.

## Recomendaciones prácticas a la abogacía para incluir perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales

<b>Contacto inicial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Escucha activa</li><li>• Actitud comprensiva y empática</li></ul>
<b>Lenguaje inclusivo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comprensivo, desprovisto de estereotipos de género</li></ul>
<b>Defensa</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deconstruir la norma y visualizar la desigualdad, en la demanda, recurso, alegatos</li><li>• Incorporar medidas urgentes para casos de violencia</li></ul>
<b>Alegatos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sólida referencia a la aplicación directa de derechos de los grupos vulnerable y de las mujeres</li></ul>
<b>Normativa y jurisprudencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aplicar estándares de derechos humanos e igualdad y no discriminación</li><li>• Principio de progresividad y no regresividad</li></ul>
<b>Cuestionar neutralidad normas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deconstruir las relaciones desiguales del poder que se reflejan en la norma jurídica, hermenéutica y argumentación y aplicar perspectiva de género.</li></ul>
<b>Justicia integral</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitar medidas restaurativas y de reparación integral</li></ul>

**Figura 1.** Imagen de María Marín y Elena Ocejo, *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía*, 2017.

### 2.6.2. Policía Nacional

A nivel constitucional, la Policía Nacional, en adelante PN, es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas, dentro del territorio nacional. Sus miembros tienen una formación que se basa en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.<sup>91</sup>

<sup>91</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 163.



En el marco de sus atribuciones, competencias y funciones, la PN del Ecuador juega un papel crucial en la respuesta a los casos de violencia basada en género en el país. Dentro del ámbito, su principal función es garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir la perpetuación de la violencia. En primer lugar, la PN tiene la responsabilidad de recibir y atender las denuncias de violencia de género de manera diligente y sensible, conforme con los instrumentos internacionales, normativa nacional y, directrices internas y protocolos que se establezcan para el efecto. Esto implica brindar apoyo emocional, contención en situaciones de crisis, información sobre los derechos de las víctimas y opciones disponibles para su protección.<sup>92</sup>

En segundo lugar, la PN coadyuva con la debida diligencia, al realizar investigaciones exhaustivas para recolectar pruebas y llevar a cabo el enjuiciamiento de los agresores. Esto incluye la recolección de testimonios, el aseguramiento de evidencia forense y la coordinación con el sistema de justicia para garantizar que los casos se lleven ante los tribunales y se imparta la justicia correspondiente; todo esto, de acuerdo con los lineamientos que se recomiendan para la administración de justicia con perspectiva de género.

Otro punto importante es que la PN también se involucra en la prevención y educación sobre la violencia de género. Trabajan en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y otras entidades para concienciar sobre la violencia de género, fomentar la igualdad de género y prevenir la violencia desde sus raíces. Además, la PN realiza capacitaciones internas para sus propios miembros, con el objetivo de sensibilizar a su personal y dotarlos de herramientas para una respuesta adecuada a los casos de violencia de género.

En resumen, el rol de la PN bajo la perspectiva de género, consiste en recibir y atender las denuncias, investigar los casos, garantizar la seguridad de las víctimas y participar en la prevención y educación sobre la violencia de género. Su labor es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y la promoción de la igualdad de género en el país.

Es necesario puntualizar que, en apego estricto a los propios instrumentos internos de actuación de la PN frente a casos de violencia basada en género, así como a la normativa ecuatoriana vigente, el personal policial, en ejercicio de sus funciones, debe garantizar el manejo y tratamiento confidencial de la información personal y datos concernientes a las víctimas. Asimismo, debe precautelar la integridad física, psicológica y sexual

---

<sup>92</sup> Ecuador Policía Nacional, *Protocolo de Actuación Policial en Casos Relacionados de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar* (Quito: Policía Nacional, 2016).



de las niñas y adolescentes mujeres, lo que incluye la ejecución de las boletas de auxilio y la prohibición expresa para mediar o conciliar conflictos de violencia entre la víctima y el presunto agresor o agresora.

Cabe acotar que, es de vital importancia que el personal policial reporte, de manera urgente, al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, una vez que conozca, por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia física, psicológica o sexual, en contra de una niña, adolescente o mujer, con el fin de registrar la actuación policial, acudir al lugar de los hechos e identificar a la víctima y presunto agresor o agresora.

Por otro lado, cuando los miembros de la PN tomen procedimiento con niñas y adolescentes mujeres, de forma obligatoria, deben tomar en cuenta el principio de supletoriedad y hacer prevalecer sus derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo indicado en los prenombrados párrafos y con el “Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres”, el personal de la PN debe procurar que la víctima se sienta cómoda, sin invadir su espacio y con respeto al relato que diga la misma. Se recomienda que, en todo momento, se realice una escucha activa y se utilice un lenguaje amigable, neutro, claro, sencillo y con un tono de voz adecuado. En ningún caso, la o el Policía podrá emitir juicios de valor o comentarios sobre el relato de la víctima o sobre los hechos de violencia.<sup>93</sup>

Finalmente, no está por demás recordar que, el personal policial debe brindar servicio, atención y protección a las personas que así lo requieran, de manera ágil y oportuna, con respeto y sin discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual, etnia, religión, posición económica, social o de cualquier otra índole.

### **2.6.3. Tenencias Políticas y Juntas Cantonales de Protección de Derechos**

Dentro del ámbito cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derecho y las Tenencias Políticas desempeñan un papel importante en la prevención y atención de la

---

<sup>93</sup> Ecuador Policía Nacional, “Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres”, *Policía Nacional del Ecuador*, 2019, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/ANE-XO-3-INSTRUCTIVO-POLICIAL-ACCIONES-URGENTES.pdf>.



violencia basada en género. Ambas son instancias locales que se encargan de promover, proteger y garantizar los derechos de las personas, lo que incluye a las víctimas de violencia de género.

Estas dependencias tienen la responsabilidad de recibir y atender denuncias de violencia basada en género y proporcionan apoyo y orientación a las víctimas. A través de sus derivaciones y equipos multidisciplinarios, brindan servicios de atención psicológica, legal y social y canalizan los casos hacia las instancias pertinentes, como la Policía Nacional, la fiscalía y los servicios de salud. Sin embargo, lo más importante dentro del ámbito de sus competencias radica en la atribución para poder otorgar medidas administrativas inmediatas de protección para la víctima. Cabe indicar que estas medidas tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia, de todo tipo, contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.<sup>94</sup>

Para el efecto, es pertinente mencionar que en el año 2018 se promulga la “Guía para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección”, en la cual el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, establece roles, directrices y procesos que sintetizan las competencias y obligaciones, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, para Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales.<sup>95</sup>

Al igual que con la Policía Nacional, las Tenencias Políticas y Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben garantizar el manejo y tratamiento confidencial de la información personal y datos concernientes a las víctimas. Asimismo, deben precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas y adolescentes mujeres, lo que incluye la prohibición expresa para mediar o conciliar conflictos de violencia entre la víctima y el presunto agresor o agresora.

Otra recomendación importante es que, en todo momento, se realice una escucha activa y se utilice un lenguaje amigable, neutro, claro, sencillo y con un tono de voz adecuado. En ningún caso, se puede emitir juicios de valor o comentarios sobre el relato de la víctima o sobre los hechos de violencia.

---

<sup>94</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*, art. 49.

<sup>95</sup> Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Género, “Guía para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección”, *Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018*, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAR.pdf>.



Por otro lado, estas dependencias realizan acciones de prevención y sensibilización en sus respectivas comunidades. Esto implica promover la educación sobre los derechos de las mujeres y las personas de género diverso, así como la igualdad de género. Sobre todo, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, periódicamente, organizan campañas de concienciación y capacitaciones que se dirigen a diversos actores sociales, como: docentes, líderes comunitarios y funcionarios públicos, con el objetivo de prevenir la violencia de género, desde su origen.

Tanto las Juntas como las Tenencias coordinan y articulan esfuerzos con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la respuesta integral ante la violencia basada en género. Esto involucra trabajar en conjunto con la Policía Nacional, los servicios de salud, el sistema de justicia y otros actores relevantes para garantizar una atención efectiva, coordinada y con enfoque de género a las víctimas de violencia, tal como lo determina el “Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2019-2025”, promulgado por la entonces Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, en el año 2020.

En resumen, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Ecuador y las Tenencias Políticas, a nivel nacional, desempeñan un rol fundamental en la prevención y atención de la violencia basada en género a nivel local. Su labor se centra en recibir y atender denuncias, brindar apoyo a las víctimas, realizar acciones de protección, prevención y sensibilización y coordinar esfuerzos con otras instituciones y organizaciones. Su objetivo, al igual que los demás actores, es garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia basada en género y promover una sociedad más justa e igualitaria.

#### **2.6.4. El personal médico y servicio de salud**

El personal médico y servidoras y servidores de la salud desempeñan un papel crucial y vital en la detección, atención y prevención de la violencia de género. Como profesionales de la salud tienen la responsabilidad de brindar atención integral a las víctimas de violencia de género y contribuir a la eliminación de esta problemática en el país.

En función de la norma técnica para la atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos que emite el Ministerio de Salud en el 2019,<sup>96</sup> el personal de salud tiene la tarea de identificar posibles casos de violencia de género, esto implica estar atentos a las señales y síntomas físicos y

---

<sup>96</sup> Ecuador Ministerio de Salud Pública, “Norma técnica de atención integral a víctimas basada en género y graves violaciones a los derechos humanos”, *Ministerio de Salud Pública*, 2019.





psicológicos que podrían indicar la presencia de violencia, así como realizar una evaluación sistemática y sensible a la situación de las pacientes. Al identificar un caso, deben ofrecer un espacio seguro y confidencial para que la persona afectada pueda expresar sus experiencias y brindar el apoyo necesario.

Conforme con lo expuesto, la norma técnica se concibe con la finalidad de normar la atención integral en salud en casos de violencia basada en género, mediante la prevención, identificación, atención oportuna, transferencia y seguimiento de las presuntas víctimas de hechos de violencia de género, en cualquier momento de su ciclo de vida en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

Es así que, mediante este conjunto de directrices, las médicas, médicos y demás profesionales de la salud deben brindar atención médica y psicológica adecuada a las víctimas de violencia basada en género, lo que incluye el tratamiento de lesiones físicas, la provisión de anticonceptivos de emergencia, pruebas de enfermedades de transmisión sexual y el apoyo emocional para superar el trauma. Además, deben ofrecer información sobre los recursos disponibles para las víctimas, como servicios legales y apoyo psicosocial y asegurarse de que las personas afectadas reciban el seguimiento necesario.<sup>97</sup>

Sobre la base de lo que establece la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como su Reglamento y la norma técnica pertinente, las personas que pertenecen a los servicios de salud deben brindar una atención oportuna, especializada e integral en los establecimientos de salud, públicos o privados, a cualquier persona que viva o haya vivido violencia basada en género, de forma directa o indirecta, conforme con los principios de calidad y calidez; garantizando la confidencialidad y no revictimización en cada uno de los casos, así como las especificidades y necesidades de cada grupo etario. Para ello, las servidoras y servidores deben garantizar, como mínimo, las siguientes condiciones:

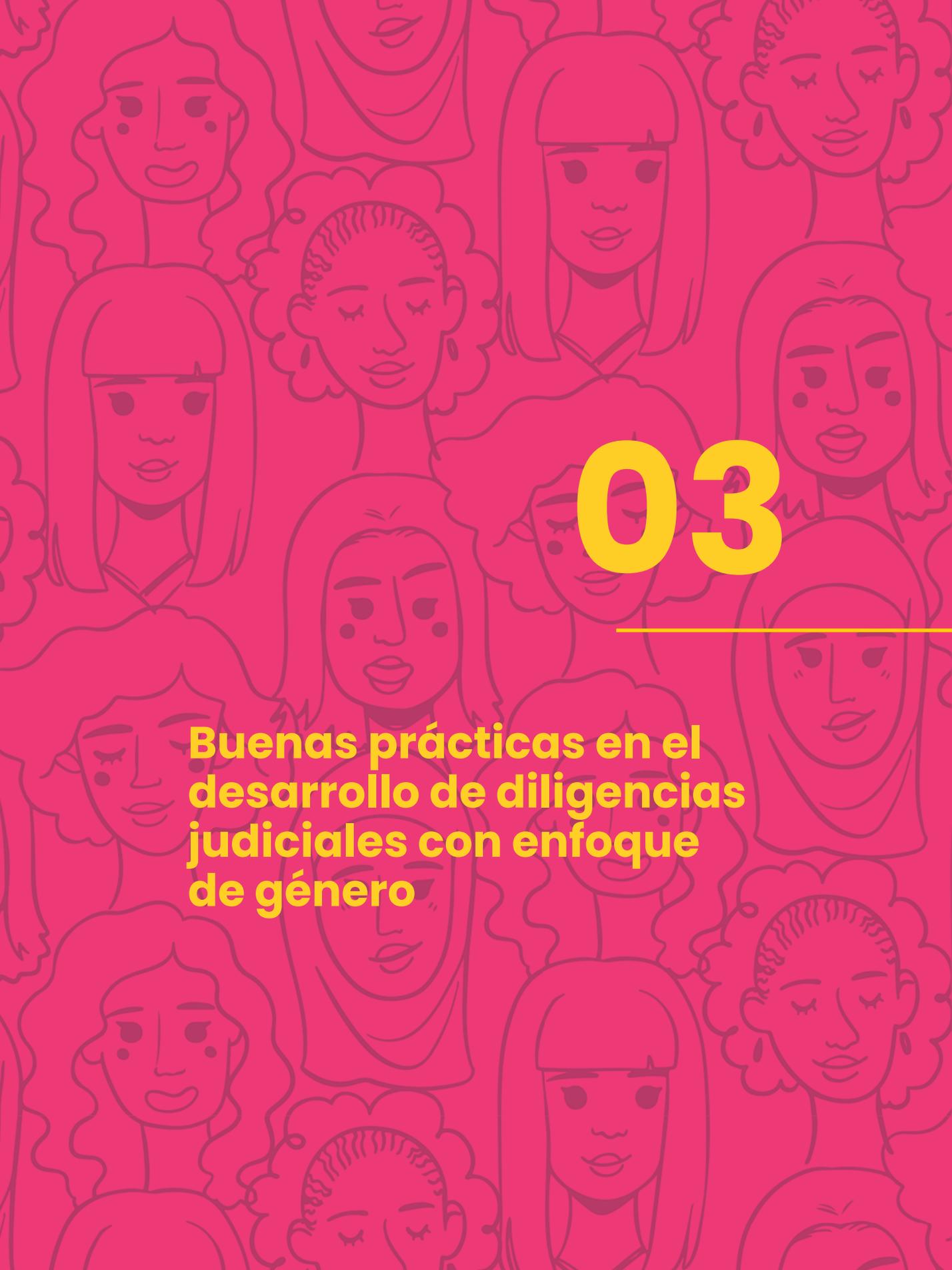
- a.** Promover un ambiente cálido, de confianza y respeto a su situación.
- b.** Mantener una atención sensible y no discriminatoria.
- c.** Garantizar la confidencialidad y seguridad.
- d.** Garantizar la no revictimización.

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*

- e.** Cumplir con las especificaciones del consentimiento informado.
- f.** Realizar primeros auxilios psicológicos, intervención en crisis y la contención emocional.
- g.** No abandonar al paciente hasta que se finalice el procedimiento.
- h.** Notificar de forma obligatoria a la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional u otra entidad de justicia competente, los casos de violencia basada en género atendidos en el establecimiento de salud.

En resumen, las personas a cargo de los servicios de salud tienen un rol fundamental en la respuesta a la violencia de género. Su labor abarca desde la detección y atención de los casos, hasta la prevención y educación en la comunidad. Su objetivo es brindar un entorno seguro y de apoyo a las víctimas, contribuir a su recuperación integral y trabajar para eliminar la violencia de género en el país.



# 03

---

**Buenas prácticas en el desarrollo de diligencias judiciales con enfoque de género**

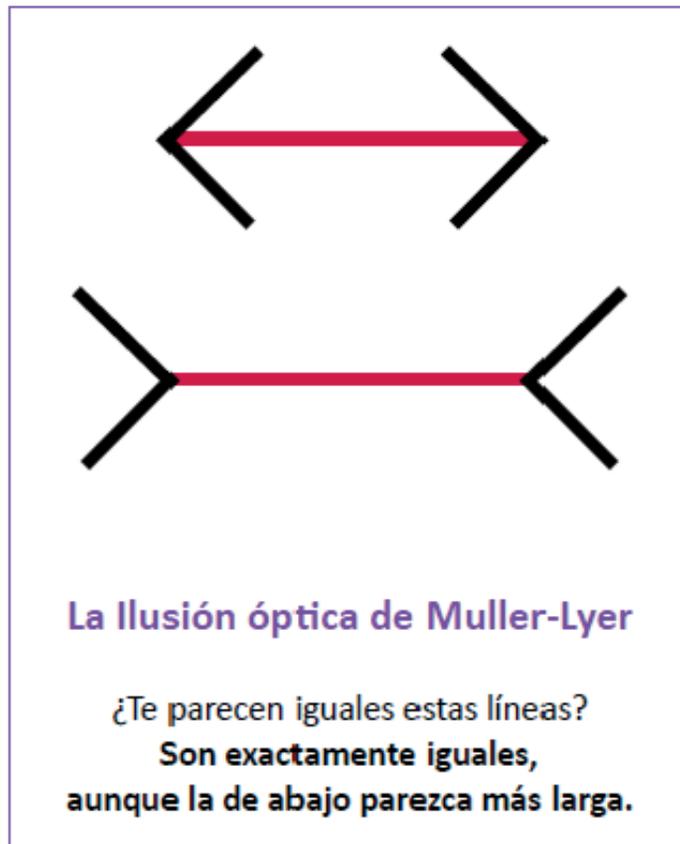
*#JusticiaAbiertaCNJ* 

A continuación, se ofrece un conjunto de buenas prácticas o guías que sirven, como marco general, para visibilizar y valorar, de forma habitual, la necesidad de aplicar la perspectiva de género en el desarrollo de actuaciones y diligencias judiciales, con el fin de reducir las desigualdades y la discriminación entre hombres y mujeres.

### **3.1. Deconstrucción de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género dentro del proceso judicial**

En primer lugar, es necesario comprender que la existencia de estereotipos y roles de género, perpetúan la desigualdad, ya que normalizan la noción de que las mujeres deben tener ciertas características y cumplir con actividades específicas, por el solo hecho de ser mujeres, lo cual las coloca en una situación de inferioridad frente a los hombres. Por ello, para romper con estas nociones del imaginario social y de repetición cultural se requiere de un esfuerzo consciente y sistemático por parte de los participantes del proceso.

Una de las formas de abordar dicha deconstrucción es reconocer que los sesgos cognitivos condicionan la forma de interpretar el mundo que nos rodea y se influyen de la cultura y vivencias personales; por ello, varían de persona a persona. Esta manera de ver un lado de la realidad puede incidir en la toma de decisiones y raciocinios, de manera inconsciente, lo que nos aleja de la lógica, la objetividad e incluso, de propender a la igualdad. Para entender esta afirmación sobre lo que implica una percepción o mirada sesgada, de la realidad, a continuación, nos remitimos a la figura 2 que contiene la “Ilusión óptica de Muller-Lyer”.



**Figura 2.** Imagen de María Marín y Elena Ocejo, *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía*, 2017.



La figura 2 permite entender que lo que se detecta, a primer golpe de vista, puede ser una percepción errada o equivocada de las cosas dentro de la realidad. Por ello, es necesario saber qué es un estereotipo para entender cómo estos perpetúan y legitiman la subordinación de las mujeres.<sup>98</sup>

Para ejemplificar los sesgos se puede decir que, si bien las juezas y los jueces, en el marco de sus funciones, deben juzgar con aplicación del derecho, durante el proceso judicial, no obstante, pueden verse afectados por un sesgo cognitivo que determine una posición en favor o en contra de determinada persona por algún prejuicio o simpatía y, es allí, en donde se perjudica la imparcialidad e igualdad de las partes.<sup>99</sup> De ahí, es necesario cambiar las culturas y mentalidades de las personas y superar estas manifestaciones de discriminación, para mitigar su influencia y así tomar decisiones más racionales y equitativas.

En el ámbito judicial, es fundamental la sensibilización y capacitación de las personas participantes del proceso sobre lo que implican los estereotipos y roles de género, sobre todo de la forma cómo estos pueden influir en la toma de decisiones, o en el abordaje de la defensa o de la acusación. Por esta razón, la capacitación en perspectiva de género puede ayudar a cuestionar y desafiar los prejuicios y estereotipos que estén arraigados en las personas.

Otra manera de evitar la reproducción de los estereotipos de género es mediante la adopción de un lenguaje inclusivo, tanto en la redacción de documentos que forman el expediente judicial.

A continuación, la tabla 1 señala ejemplos sobre estereotipos de género que, de forma consciente o inconsciente, se manifiestan y la forma cómo se los puede deconstruir para crear espacios igualitarios en los procesos judiciales.

---

<sup>98</sup> María Martín González y Elena Ocejo, *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía* (Madrid: Fundación Abogacía Española, 2017), 14.

<sup>99</sup> María Carlota Ucín, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho* n.º 45, (2022): 191-219, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123589/1/Doxa\\_45\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123589/1/Doxa_45_07.pdf).



Tabla 1

**Deconstrucción ejemplificativa de estereotipos de género**

<b>Tipos</b>	<b>Características</b>	<b>Ejemplo de estereotipos de género</b>	<b>Deconstrucción del estereotipo de género</b>
Estereotipo que se basa en el sexo de la persona	<b>Hombres:</b> fuertes, líderes, racionales. <b>Mujeres:</b> emocionales, sensibles, irracionales.	Considerar que los hombres pueden elevar su tono de voz en las audiencias para denotar su masculinidad, pero si una mujer lo hace, está histérica.	Tratar con consideración, respecto e igualdad a todas las personas presentes en las audiencias o diligencias.
Estereotipo sexual	<b>Mujeres:</b> forma de vestir	La víctima se viste de cierta forma, lo que provoca que el procesado cometa el delito.  Las mujeres (abogadas, juezas, fiscales, defensoras) se visten de determinada forma para denotar sus atributos y conseguir atención para algún fin, en específico.	No se puede juzgar a la víctima por su forma de vestir, ello es una práctica revictimizante.  La forma de vestir de las personas no incide, de ninguna forma, en el desarrollo del proceso, ni su resultado; tampoco da la apertura para que otras personas realicen comentarios al respecto.
Roles de género	<b>Hombres:</b> son proveedores primarios en las familias y ocupan los puestos de liderazgo. <b>Mujeres:</b> cuidan a los hijos, se encargan de los quehaceres domésticos y tienen puestos jerárquicamente inferiores.	Considerar que solo los hombres son quienes desempeñan el rol de juez ponente, abogado patrocinador, fiscal o defensor y, por ello, enfocar toda la atención a hacia ellos en la diligencia, minimizando la presencia de las mujeres.	En las audiencias y diligencias judiciales es necesario identificar a todas las personas participantes en el proceso para dirigirse a ellas con la consideración y respeto que merecen, empleando un lenguaje inclusivo.

**Fuente:** Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de Uruguay

**Elaboración:** Coordinación editorial del manual



Finalmente, cabe señalar que la deconstrucción de estereotipos de género en el ámbito judicial es un proceso continuo que requiere el compromiso y la colaboración de todas las personas que participan en el proceso. Es importante recordar que, al fomentar una mayor igualdad de género en el sistema judicial, se fortalece su capacidad para garantizar la justicia y la protección de sus derechos.

### **3.2. Identificar la existencia de una situación de violencia, desigualdad, interseccionalidad o relación de poder entre las partes procesales**

La siguiente práctica puede considerarse de gran impacto a la hora de juzgar pues, es necesario recordar que el resolver un asunto con perspectiva de género implica atender y estudiar varios elementos que, en conjunto, confluyen para formar diferentes dimensiones y factores que pueden influir en la experiencia de la víctima dentro de un proceso judicial.

Es importante identificar la situación de vulnerabilidad, desigualdad o interseccionalidad de una víctima, en una situación de violencia basada en género, puesto que constituye la reivindicación de derechos de grupos de mujeres, adolescentes y niñas que, por cuestiones de identidad son, históricamente subordinados por la masculinidad hegemónica y tienen que enfrentar mayores obstáculos que el grupo dominante para desarrollarse y ejercer sus derechos fundamentales.

Estudiar el contexto en el que se desenvuelve un caso permite a la administración de justicia interpretar los hechos, conductas o expresiones, de acuerdo con el entorno social, las normas morales y culturales, las costumbres, los estereotipos de género y otros elementos que coexisten en un momento y lugar específicos. Ello demanda razonar sobre las posibles causas o motivos detrás de los hechos, reconocer la posición de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y tomar las medidas de protección y reparación idóneas, así como determinar la proporcionalidad en la sanción al agresor.

A su vez, el Estado, mediante sus diferentes instituciones, debe asumir la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.<sup>100</sup> La identificación de la existencia de una situación de violencia, desigualdad, interseccionalidad o relación de poder entre las partes procesales, ayuda a estudiar el contexto integral, con el fin de que las autoridades tengan mayor capacidad para evitar la ocurrencia futura de hechos victimizantes que deriven de un entorno sistemático de violencia o desigualdad.

---

<sup>100</sup>México Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).



Las situaciones a analizar, según el contexto, pueden ser de carácter objetivo o subjetivo, las que se pueden sintetizar de la siguiente manera, conforme con la tabla 2:

**Tabla 2**

**Identificación de las situaciones de violencia, desigualdad interseccionalidad o relación de poder, según el contexto**

Contexto objetivo	Contexto subjetivo
Considerar el lugar y momento(s) en los que suceden los hechos del caso	Identificar las condiciones de identidad de las partes que se involucran en el caso
Identificar si la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas sociales, además de las que tienen que ver con las cuestiones de género	Considerar otros factores particulares, como condiciones educativas, laborales, socioeconómicas, entre otras
Identificar quién toma las decisiones en esa relación, cómo se toman y cuáles son los mecanismos de participación en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan a las partes involucradas	Identificar qué tipo de relación tenían los sujetos procesales
Valorar si el género de una de las partes sirve como justificación para el ejercicio de mayor poder y si ello impacta en el caso concreto	Evaluar si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género o el actuar de las partes, se vincula con cargas sociales impuestas

**Fuente:** Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación de México

**Elaboración:** Coordinación editorial del manual

Prestar atención a estas condiciones entre las personas intervinientes en el proceso judicial ayuda a comprender, de forma integral, el caso y entender las dinámicas en las que se desenvuelven los hechos, lo que trasciende en la determinación del derecho aplicable y la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

A continuación, se presentan algunas pautas que pueden ayudar en el proceso de identificación del contexto: **1.** Escucha activa y comprensión. **2.** Perspectiva de género y enfoque de derechos. **3.** Análisis de la interseccionalidad. El último punto, al constituir una categoría sensible desde la perspectiva de género, se la aborda con mayor detenimiento en este manual.





### 3.2.1. Escucha activa y comprensión

Al escuchar los testimonios de las víctimas es importante prestar atención no solo a los actos de violencia específicos, sino también, a los contextos y circunstancias que rodean la situación. Esto implica estar atento a los factores de vulnerabilidad como la edad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, el estatus socioeconómico, la situación migratoria, entre otros.

Estos elementos pueden agravar la violencia y exacerbar la desigualdad experimentada por la víctima.

### 3.2.2. Perspectiva de género y enfoque de derechos

Es fundamental adoptar una perspectiva de género y un enfoque de derechos al evaluar los casos de violencia contra las mujeres, pues esta categoría constituye una manifestación de la desigualdad y discriminación estructural entre lo masculino y femenino y que las mujeres, a menudo, enfrentan en la sociedad.

Al considerar estas perspectivas, el juzgador puede comprender mejor la situación de vulnerabilidad y desigualdad que enfrenta la víctima, con la finalidad de brindar efectivas medidas de protección y reparación para resarcir el daño causado y evitar una futura victimización.

### 3.2.3. Análisis de la interseccionalidad

La interseccionalidad reconoce que las personas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación y opresión simultáneamente.

¿Te imaginas la vida de una mujer afrodescendiente, pobre, analfabeta, embarazada, sin derecho a decidir; una mujer violada de niña e infectada con VIH que lucha contra los estigmas, la discriminación y contra la misma muerte?

La interseccionalidad es un concepto que se debe emplear al momento de cuestionarse esta pregunta, puesto que permite entender las distintas desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres. Desde la óptica de la interseccionalidad cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho ser mujer, adulta mayor, provenir de alguna etnia, tener alguna discapacidad o vivir en situación de pobreza. Todas estas



posibilidades de desigualdad que pueden coexistir en una sola persona la colocan en un mayor riesgo de vulnerabilidad.<sup>101</sup>

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta estos aspectos o características individuales de la mujer que interactúan y se entrelazan entre sí para aumentar su vulnerabilidad. En este contexto, el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer establece:

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>102</sup>

Como dato sustancial, hay que indicar que, en Latinoamérica la situación de las mujeres afrodescendientes, lesbianas, embarazadas, indígenas y pobres, migrantes, desplazadas o mujeres que viven con VIH es, particularmente, desalentadora. Con frecuencia, ellas se ven atrapadas en un complejo entramado de violencia que se genera por la intersección de ideologías culturales, raciales y heterosexistas.<sup>103</sup>

Por ejemplo, ser mujer y ser negra, es distinto a ser mujer y ser blanca, ser mujer y ser rica y ser mujer y ser pobre. Es necesario reconocer la intersección género-etnia o género-clase para deconstruir la imagen única, totalizante, occidentalizadora, homogeneizante de la mujer.<sup>104</sup>

Por su lado, las mujeres indígenas se enfrentan al mito que las define como inferiores a mujeres de otras categorías raciales privilegiadas. Si, como es usual el caso, también son pobres, esta doble vulnerabilidad se triplica.<sup>105</sup> Es decir, “el prejuicio étnico” agudiza el impacto del nexo pobreza y violencia contra la mujer en las mujeres indígenas.

<sup>101</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario para la igualdad”, *Instituto Nacional de las Mujeres*, acceso el 27 de junio de 2023, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>.

<sup>102</sup> OEA Asamblea General, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Bélem do Pará*, 9 de junio de 1994, art. 9.

<sup>103</sup> Patricia Muñoz, *Violencias Interseccionales: Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica* (Honduras: Central America Women’s Network (CAWN), 2011), 32, [https://gabrielamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia\\_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf](https://gabrielamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf).

<sup>104</sup> ONU, “Mujeres y niñas afrodescendientes: Logros y desafíos en relación con los derechos humanos”, *Departamento de Comunicación Global y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 2018, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/WomenGirlsAfricanDescent\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/WomenGirlsAfricanDescent_SP.pdf).

<sup>105</sup> Muñoz, *Violencias Interseccionales*, 32.





Algo similar sucede con las mujeres que viven con VIH pues el género y su condición se entrecruzan y generan escenarios de mayor vulnerabilidad que, a su vez, se suman a factores como la etnia, edad, clase social, nivel educativo, entre otros.

Dicho lo anterior, la interseccionalidad permite a las personas participantes en el proceso superar un análisis unidimensional y realizar un análisis desde la multidimensionalidad de los factores que pueden concurrir en un caso concreto y, a partir de ellos, analizarlos y evidenciarlos para garantizar el efectivo acceso a la justicia, sobre la base de su heterogeneidad.

En resumen, la discriminación de género que nace del patriarcado es el primer factor de opresión, empobrecimiento y violencia de las mujeres; sin embargo, hay que evidenciar cómo este factor se entrelaza con otros factores que intersectan la violencia contra la mujer.<sup>106</sup>

Si bien no existe una lista taxativa de factores necesarios de medición de la interseccionalidad, de forma ejemplificativa, se pueden enunciar, los siguientes: políticos, económicos, sociales y culturales de las personas en su heterogeneidad. Asimismo, se pueden señalar como indicadores que se pueden derivar de los primeros: el género, las condiciones socioeconómicas, el grupo étnico, las creencias ideológicas y el grupo etario.

Además, es importante tomar en cuenta en el proceso algunos indicadores, de gran importancia, que se derivan de los segundos, y solo cuando se determinan, activan alarmas y pueden evidenciarse en los generales, a fin de buscar respuestas equitativas desde el sistema de justicia. Estos indicadores no resultan de preguntas directas como si fuera una lista, sino que se detectan a partir de: testimonios, entrevistas (testigos o familiares), de generar empatía con las personas involucradas, de actuaciones o pruebas que constan en el expediente judicial, de informes, de expedientes administrativos, en donde consta la relación de los hechos.

Estos factores específicos permiten establecer si se generan privilegios, discriminaciones, vulneración de derechos y garantías, y cómo esto afecta, de forma negativa o positiva, a la persona usuaria en el proceso judicial para, de esta forma, buscar y brindar la respuesta desde el sistema de justicia, más acorde a sus condiciones. La tabla 3 presenta algunos ejemplos de factores de vulnerabilidad o discriminación que deben considerarse por parte de los participantes del proceso:

---

<sup>106</sup>Ibíd., 14.



**Tabla 3**

**Principales factores de vulnerabilidad o discriminación**

<b>Factores vulnerabilidad o discriminación</b>
Autodeterminación personal y colectiva
Maternidad, edad de esa maternidad, cantidad de hijas e hijos y personas dependientes, tipo de familia, existencia de red de apoyo, garantía del interés superior de la persona menor de edad
Acceso a servicio de planificación, a hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos
Grupo etario: menor, adolescente, persona adulta mayor
Estado civil, nacionalidad, situación migratoria
Idioma
Posibilidad de elegir y ser electa (votar), participación ciudadana y política en su comunidad, opinión política o filosófica
Orientación sexual, identidad sexual
Creencias ideológicas, religión
Condición de pobreza
Condiciones de salud: referentes a enfermedades, trastornos, condiciones psicológicas, psiquiátricas, psicosociales, algún tipo de discapacidad o capacidad especial
Exclusión socio cultural, entorno social y cultural
Lugar de residencia: en zona rural o urbana, en zonas conflictivas o con riesgos, privación de libertad, acceso a medios de transporte, acceso a servicios básicos, si es una persona en situación de calle, si hay consumo de drogas
Tipo de trabajo formal o informal, con garantías laborales
Nivel educativo y por qué razones (podría tener relación con aspectos de salud mental)
Costumbres, cosmovisión, espiritualidad
Migración de territorios indígenas a otros lugares y las razones
Tipos de violencia sufrida, sistemas de opresión, relaciones y asimetrías de poder, discriminación personal, familiar, social, discriminación estructural, estereotipos

**Fuente:** Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales

**Elaboración:** Coordinación editorial del manual





Desde la perspectiva de género es necesario que se valore el contexto de los factores que pueden encontrarse en un proceso, con el fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas. Así, el estudio de las interseccionalidades por parte los participantes del proceso judicial permite revisar la interdependencia entre los factores y promover una justicia transformadora para hacer efectivos los derechos fundamentales y disminuir la discriminación y violación de derechos de las mujeres.<sup>107</sup>

A continuación, la tabla 4, presenta algunas sugerencias para encontrar discriminaciones, violencias o violación de derechos y garantías, a partir de los indicadores y factores.

**Tabla 4**  
**¿Qué analizar para identificar discriminaciones o vulneraciones?**

<b>Sugerencias para analizar los factores que pueden generar discriminaciones o vulneración de derechos</b>
Identificar el contexto previo que causó el hecho. Del contexto general, si es cultural o social, al específico, si es familiar o personal
Analizar las herramientas y los recursos personales y sociales para enfrentar los hechos
Analizar las conexiones que existen entre el hecho denunciado-investigado-acusado- probado, con la violación de algunos derechos de la persona
Verificar la ausencia o presencia de tipos de violencia y discriminación
Analizar las acciones u omisiones de las personas y de las instituciones responsables de la discriminación o violación de derechos, para determinar qué acciones han realizado para detenerlas o cambiarlas
Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género, culturales e intergeneracionales traspasan roles, prejuicios, normas, prácticas, estereotipos, significaciones sociales y culturales y condiciones de vulnerabilidad

<sup>107</sup>Ligia Jiménez, *Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales, perspectiva intercultural, intergeneracional y de género* (San José: Poder Judicial / Defensa Pública, 2021), 10, <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/doctrina-pueblos-indigenas?download=643:03-guia-para-aplicar-la-interseccionalidad-en-los-procesos-judiciales>.



Aplicar en las distintas fases de los procesos o procedimientos, la valoración de la transversalización de género, así como la interculturalidad
Solicitar y valorar las pericias médicas, psicológicas y psiquiátricas de la persona con un enfoque de género, intercultural y generacional. Una vez que estén elaboradas, revisar los documentos de forma integral, no solo las conclusiones. A partir de ello, valorar la posibilidad de solicitar adiciones, aclaraciones u otro dictamen nuevo
Revisar la aplicación de normativa internacional y nacional sobre derechos humanos, género y pueblos indígenas
Coordinar, cuando proceda, con las autoridades indígenas o las personas de los territorios, las posibles explicaciones de los hechos
Incluir indicadores de género e interculturales en las estadísticas

**Fuente:** Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales, San José, C.R.: Poder Judicial

**Elaboración:** Coordinación editorial del manual

### 3.3. Uso de lenguaje inclusivo dentro del proceso judicial

Las palabras del lenguaje constituyen símbolos para representar la realidad convencional y cumplen el papel de comunicar ideas y crear nuevas formas de expresión, en cada momento. Sin embargo, por medio del lenguaje también se pueden promover y perpetuar los estereotipos de género entre hombres y mujeres que generan desigualdad, pues estos están arraigados a nuestro pensamiento como algo natural y muchas veces pasa de forma imperceptible.

Por ello, se recomienda el uso de lenguaje incluyente de género, pues “además de tener fundamentos lingüísticos, tiene objetivos sociales como el de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femenino y masculino”.<sup>108</sup> Este tipo de lenguaje en la administración de justicia hace referencia a toda representación (verbal o escrita) que se utiliza en vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, con el fin de evitar las generalizaciones del masculino en las intervenciones, redacción de documentos, impulsos, escritos o providencias, entre otros, en donde aparecen hombres y mujeres.

<sup>108</sup> Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, “Guía de lenguaje inclusivo de género”, *Consejo Nacional de la Cultura y las Artes*, Gobierno de Chile, 2016, <https://genero.umag.cl/wp-content/uploads/2018/09/guia-lenguaje-inclusivo-genero.pdf>.





Ello, de ninguna manera constituye una argucia lingüística que contravenga la gramática ni el principio de la economía del lenguaje; por el contrario, promueve el mensaje claro y conciso, pero con cuidado en la utilización de expresiones que establezcan jerarquía, discriminación o un status menor a los valores, aportes, roles tradicionales o capacidades de las mujeres, con el fin de generar un entorno más igualitario durante el proceso judicial.

Además, el uso del lenguaje inclusivo, neutro y no revictimizante puede servir como estrategia de cambio, con el fin de incluir la perspectiva de género y visibilizar a las mujeres en las audiencias, providencias y demás escritos de las personas participantes dentro del proceso judicial.

El género gramatical se manifiesta en los sustantivos, adjetivos, artículos y pronombres. En los sustantivos y adjetivos existe únicamente el morfema de género masculino y el de género femenino. El género neutro se conserva en unas pocas palabras como: aquello, eso, esto, ello, alguien, algo, lo.<sup>109</sup>

Sin embargo, es necesario no confundir el género gramatical, el género socio cultural y el sexo biológico en el conocimiento de los recursos que ofrece la lingüística y los equivalentes peyorativos heredados del androcentrismo social, para utilizarlo de forma inclusiva.

Así mismo, se debe evitar y denunciar el uso de expresiones discriminatorias o sexistas, la existencia de un orden jerárquico al mencionar a las mujeres y hombres, la generalización de nombres de profesiones y actividades que realizan las mujeres con el género masculino, las asociaciones lingüísticas peyorativas, las expresiones con connotaciones negativas,<sup>110</sup> los saltos semánticos, entre otros.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> ONU, “Lenguaje inclusivo en cuanto al género”, *Organización de las Naciones Unidas*, acceso el 4 de junio de 2023, párr. 3, <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>.

<sup>110</sup> La connotación negativa nace de una concepción estereotipada de las características de los géneros, por lo que se recomienda eliminarlas. Por ejemplo: Los hombres no lloran, se comporta como niña, es fuerte como su padre. *Ibíd.*

<sup>111</sup> Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres* (Asunción: Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay / Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial / Fiscalía General de la Nación, 2020), 19-21.



De igual manera, se sugiere visibilizar el género en ciertos casos, a través de estrategias como el desdoblamiento que consiste en utilizar la versión femenina y masculina de la misma palabra, sin que se abuse de él. Por ejemplo, El tribunal está integrado por jueces y juezas de lo civil.

A continuación, la tabla 5, señala un conjunto de estrategias y recursos para incluir el lenguaje inclusivo en las actuaciones y diligencias judiciales.

**Tabla 5**

**Estrategias y formas de tratamiento del lenguaje inclusivo en la administración de justicia**

<b>Categoría</b>	<b>Menos inclusivo</b>	<b>Más inclusivo</b>
Utilizar título de cortesía, el pronombre personal y los adjetivos concuerden con el género	Luisa López, coordinador de despacho	Señora Luisa López, coordinadora de despacho
Ser coherentes al dirigirse a una mujer y un hombre (apellido, tratamiento, profesión)	El doctor Alejandro Macías, coordinador y Ana Bermeo	El doctor Alejandro Macías, coordinador y la ingeniera Ana Bermeo, subdirectora
Evitar expresiones que perpetúan estereotipos de género	Lo invitamos a acudir con su esposa al acto Los hombres ayudan en el hogar Cómo está niña?	Le invitamos a acudir con su pareja al acto Los hombres hacen tareas domésticas Buenos días señora o abogada.
Sustituir los pronombres "el, los, aquel, aquellos" seguidos del relativo "que", por "quien, quienes, cada"	El que suscribe Aquellos que estuvieron aquí Todos los representantes recibirán una copia de la ponencia	Quien suscribe, Quienes estuvieron aquí Cada representante recibirá una copia de la ponencia
Sustituir el artículo "uno" por "alguien" o "cualquiera"	Uno dijo que no Uno asiste a la corte	Alguien dijo que no Cualquiera asiste a la corte



Evitar el uso de adverbios con marca de género	Pocos artistas no cuentan con beca	La minoría de artistas no cuentan con beca
	Más de la mitad de los abogados asistieron al taller	La mayoría de abogadas y abogados asistieron al taller
Usar adjetivos sin marca de género en lugar de sustantivos	El desempleo entre los adolescentes	El desempleo juvenil
	La revuelta de los judiciales	La revuelta judicial
Evitar el uso de "las/llos" para incluir mujeres	Los niños y las niñas	La población infantil
	Las expertas y los expertos	Las personas expertas
	Las trabajadoras y trabajadores	Las personas trabajadoras
Evitar el uso del signo @	Trabajador@s	Las personas trabajadoras
Evitar el uso de barras inclinadas "/" o paréntesis "(...)"	Trabajadores/as o trabajadores(as)	Las personas trabajadoras
Usar lenguaje que incluya hombres y mujeres cuando la situación comunicativa así lo requiera	El Consejo de la Judicatura será presidido por el Presidente	El Consejo de la Judicatura lo presidirá por quien ocupe la Presidencia
	Los coordinadores de despacho son colaboradores del juez	Las coordinadoras y los coordinadores son las personas que colaboran con el juez
Evitar el uso de diminutivos al dirigirse a mujeres	"Doctorcita" o "doctorita"	Doctora
Omitir el determinante ante sustantivos comunes en cuanto al género	Acudieron algunos periodistas de distintos medios	Acudieron periodistas de distintos medios
Emplear sustantivos colectivos y otras estructuras genéricas cuando no sea necesario utilizar el cargo	Los jueces y funcionarios	El personal judicial
	Los docentes	El cuerpo docente
	Los investigadores	El equipo de investigación
	Los jueces	El poder judicial, la judicatura
Usar sustantivos colectivos para referirnos a un conjunto de personas	Los ciudadanos	La ciudadanía
	Los ecuatorianos	Las personas ecuatorianas



Usar la palabra "persona"	Todos tienen derecho a un sistema de justicia	Todas las personas tienen derecho a un sistema de justicia
Utilizar construcciones con "se" impersonal	Lugar donde fue inscrito Los delegados procederán a votar	Lugar donde se inscribió Se procederá a votar
Omitir el agente	Los jueces tendrán un debate en la Facultad de Jurisprudencia Se recuerda a los jueces que los proyectos de sentencia deben presentarse con antelación suficiente	Habrà un debate en la Facultad de Jurisprudencia Se recuerda que los proyectos de sentencias deben presentarse con antelación suficiente
Usar el infinitivo	Es necesario que el usuario tenga una cuenta para acceder al sistema de jurisprudencia	Es necesario tener una cuenta para acceder al sistema de jurisprudencia

**Fuente y elaboración:** Coordinación editorial a base de las publicaciones electrónicas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Lenguaje inclusivo en cuanto al género de la ONU.

Por último, en la redacción de documentos, actuaciones y diligencias judiciales se recomienda asumir actitudes positivas y proactivas y no sexistas en las que se destaque el aporte y la participación de las mujeres judiciales.

### **3.4. Sensibilización sobre cuestiones de género con respecto a hechos y pruebas**

Desde la perspectiva de género se hace indispensable, en el ámbito judicial, visibilizar cómo influyen los distintos roles que se asignan a las personas, sin que ello corresponda a la naturaleza humana sino, más bien, a un constructo social que impone tanto a hombres como a mujeres a cumplir papeles que normalizan la discriminación y la violencia por las relaciones de poder asimétricas existentes.

Por ello, constituye un imperativo para el Estado y la sociedad el detener estas condiciones de discriminación y violencia que padece la población, que tiene como resultado el sufrimiento, las amenazas e incluso la integridad o vida de las víctimas y que genera situaciones de desigualdad, que acaban con proyectos de vida, aspiraciones e ilusiones de mujeres y niñas.





De ahí que, la mirada desde una perspectiva de género implica identificar y concienciar sobre determinadas situaciones de desigualdad y analizarlas de una forma más equitativa e igualitaria, que excluya la visión androcéntrica; por ello, sensibilizar es “la facultad de experimentar sensaciones a partir de los sentidos,”<sup>112</sup> desde el género lo que involucra:

[...] que las personas que diseñan, instrumentan y ejecutan programas y políticas públicas –es decir, quienes juzgan, administran, elaboran presupuestos, toman decisiones, definen lineamientos de contratación laboral, entre otras actividades del quehacer institucional– abran los ojos, y vean, escuchen, huelan, saboreen y toquen la realidad y la problemática de las desigualdades e iniquidades de género [...].<sup>113</sup>

Es decir, la sensibilización es una herramienta y una estrategia educativa y de aprendizaje abierto y flexible para crear conciencia en la administración de justicia. Ello es posible por medio de la reflexión, el análisis de circunstancias y la revisión de conductas individuales y colectivas que parecen naturales, pero que deben deconstruirse como medio para su erradicación. Es incuestionable que, través de la reflexión, conocimiento, análisis y formación de capacidades se logra romper con la indiferencia y los prejuicios.

Así, deliberar sobre los roles que se asignan a hombres y el porqué de aquello amplía el pensamiento para entender que ello no es un hecho biológico, sino que es producto de un constructo social y al hacerlo las mujeres quedan en desventaja, lo que perpetúa la dominación de lo masculino y la subordinación de lo femenino, tanto en los ámbitos público como privado.

La sensibilización entonces requiere, en términos institucionales, la continua instrucción y formación de las personas participantes en el proceso en derechos de género, derechos fundamentales, en donde se requiere estudiar, a profundidad, la Constitución de la República y los convenios y tratados internacionales, que reconocen que las mujeres y niñas tienen derecho a vivir una vida sin violencia ni discriminación. Además, se precisa romper con conductas que afianzan los estereotipos, la discriminación y la violencia e instaurar procesos de conocimiento y reflexión.

---

<sup>112</sup>INMUJERES, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública* (México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008), 15, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100972.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100972.pdf).

<sup>113</sup>Ibíd.

Entonces, la sensibilización se plantea como un proceso cognitivo o de aprendizaje que se vincula al “sentir, actuar y pensar”, en cuatro dimensiones: “a) Las creencias y experiencias personales; b) Las creencias y prejuicios de la sociedad; c) La información basada en conceptos y datos; y, d) La dimensión práctica o de aplicación del conocimiento a la resolución de situaciones concretas”.<sup>114</sup> La figura 3 grafica el ciclo del proceso pedagógico de la sensibilización en cuestiones de género.



**Figura 3.** Imagen a base de INMUJERES, Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación de la administración pública, 2017, 12.

Dentro de esta reflexión es incuestionable que una sensibilización real y capacitación en género demanda que se realice un exhaustivo análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin determinar si, en esta estructura legal, persiste o no la perspectiva androcéntrica,<sup>115</sup> que es la que naturaliza la discriminación contra las mujeres. Así, Facio expresa:

Si la sensibilización y capacitación de los juristas no parte de que el paradigma dominante es el patriarcal, y que esto significa entender que la discriminación contra las mujeres está presente hasta en

<sup>114</sup>Ibíd., 16.

<sup>115</sup>Facio, *Cuando el género suena cambios trae*, 112.



las leyes y prácticas (en apariencia) neutrales, no es posible que la administración de justicia y las personas puedan incorporar una perspectiva de género en su quehacer.<sup>116</sup>

Por las falencias descritas, se propugna un análisis jurídico ampliado para entender la categoría de derechos fundamentales que, sin descartar el componente formal/normativo, incluya el institucional/estructural y el político/cultural. Ello significa rematerializar los derechos desde la atribución de significados a los hechos y a las normas en función de la cultura jurídica que predomine y los valores y objetivos dominantes, en donde se reivindiquen los derechos de las mujeres, más aún, si, el Ecuador como Estado adoptó y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1981), así también la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, *Belém Do Pará* (1985) y La Plataforma de Acción de Beijing (1995).

En este sentido, también la Constitución de la República del año 2008 constituye una reivindicación de la producción jurídica neutra y tradicional del derecho en lo que se refiere a los derechos de las mujeres.

Asimismo, nuestro país, a través de discursos dialógicos con la sociedad y los movimientos y organizaciones de mujeres, de forma permanente, plantea propuestas normativas para lograr la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia, entre ellas, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, la que enuncia como una de las atribuciones del órgano rector —Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres—, sensibilizar y prevenir la violencia,<sup>117</sup> con la participación del Estado y la comunidad, bajo lo que denominan “principio de corresponsabilidad”, a través de políticas, planes y programas que buscan romper con los patrones socio culturales arraigados en la sociedad ecuatoriana que son los que naturalizan la violencia de género. Para ello, toman en consideración que quien sustenta y mantiene prácticas sexistas es el patriarcado, sistema que institucionaliza el dominio masculino sobre las mujeres, niños y niñas de familia, el que se extiende a la sociedad.<sup>118</sup>

<sup>116</sup>Ibíd., 88-9.

<sup>117</sup>Ecuador, *LOIPEVCM*, art.21, num. 7.

<sup>118</sup>Gerda Lerner, *The Creation of a Patriarchy* (Oxford-NY: University Press, 1986), 340, citado en Alda Facio y Lorena Fries, ed., *Género y Derecho* (Santiago: LOM Ediciones / La Morada, 1999), 45.



Por ello, los participantes del proceso deben modificar sus acciones, sus prácticas y su visión en torno a la falta de igualdad y trato discriminatorio hacia las mujeres, mediante procesos de sensibilización, como una oportunidad para acercar la teoría con la práctica en torno a la perspectiva de género.

Este texto normativo establece como una de las tareas de las instituciones estatales “[d]iseñar e implementar campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”;<sup>119</sup> y, en el caso específico de la fiscalía, el deber de instruir a la víctima sobre sus derechos y sobre su intervención en la causa;<sup>120</sup> mientras que, en el artículo 35 de la Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia se determinan las atribuciones de este órgano y, en el literal b), específicamente, se conmina a garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género.<sup>121</sup>

De igual manera, dicha normativa conmina a la Defensoría Pública (artículo 36, literal e)<sup>122</sup> y la Defensoría del Pueblo (artículo 37, literales b y h)<sup>123</sup> a desarrollar campañas de sensibilización y concienciación sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

El artículo 40 de esta ley, hace referencia al eje de prevención de la violencia, para lo cual se parte de la sensibilización y concienciación, con el propósito de eliminar, poco a poco, los patrones socioculturales y estereotipos que la justifican o naturalizan, con el fin de erradicar la violencia.

Como podemos observar esta ley marca el derrotero a seguir; sin embargo, varias son las deficiencias que aún subsisten, ya que no basta que se encuentre promulgada esta normativa y que las responsabilidades sobre el tema incluyan a varias instituciones sino que, hace falta un compromiso estatal, que abarque a todos los organismos gubernamentales y que en coparticipación de actores sociales y la comunidad toda, concienticen y reflexionen sobre las prácticas sociales discriminatorias contra las mujeres, sobre las razones para la violencia, a fin de erradicar los estereotipos.<sup>124</sup>

<sup>119</sup> Ecuador, *LOIPEVCM*, art. 37, lit. h).

<sup>120</sup> Ecuador, *COIP*, art. 442, num. 1.

<sup>121</sup> Ecuador, *LOIPEVCM*, art. 35, lit. b).

<sup>122</sup> *Ibíd.*, art. 36, num. e).

<sup>123</sup> *Ibíd.*, art. 37, lit. b) y h).

<sup>124</sup> Facio, “Cuando el género suena cambios trae”, 124.



Y esta es precisamente la labor de las juezas y jueces quienes tienen un rol protagónico, desde el primer momento en que abordan a víctimas de violencia, a sus familiares, a la trabajadora que se le despide a causa de su embarazo; la empatía y sensibilidad de trato marca una notoria diferencia. El abordaje de los hechos e interpretación de las pruebas, desde una perspectiva de género, exige que aquellos verifiquen si existe alguna forma de discrimen, violencia o algún grado de vulnerabilidad por razones de género y lo que esto comporta en el accionar de las partes.

Este es un compromiso que deben asumir las servidoras y servidores judiciales, y empieza por las personas que laboran en las ventanillas de información o recepción de documentos, quienes deben recibir cualquier escrito o comunicación con calidez, sin sesgos que obstaculicen su labor. Se debe evitar cualquier manifestación de maltrato, suministrar un trato digno a quienes colaboran en la investigación y dar credibilidad a sus aseveraciones.

En resumen, la sensibilización requiere que las personas a cargo del servicio de justicia diseñen, instrumenten y ejecuten programas y políticas públicas, elaboren presupuestos, tomen decisiones y definan lineamientos de contratación de personal, entre otros, en donde se evidencie la problemática de las desigualdades e incorporen procesos de concienciación de la perspectiva de género, con el fin de general procesos de cambio, tanto en el campo personal como institucional, con una visión más equitativa e igualitaria de lo masculino y lo femenino. De igual manera, la sensibilización requiere la voluntad de las personas a cargo del servicio de justicia para formarse y capacitarse en género, derechos humanos y de las mujeres y niñas, entre otras.

### **3.5. Formas de evitar la revictimización**

La Convención *Belém do Pará* señala que los Estados deben abstenerse de cualquier violencia contra la mujer y velar para que sus autoridades y funcionarios lo cumplan. En ese sentido, es necesario que todos los actores que se involucren en el proceso judicial hagan efectivo este mandato y brinden especial protección a la víctima y no se conviertan en un “sistema que dificulta y vulnera sus derechos”.

La transformación a una figura de “víctima” conlleva una serie de características, que se pueden describir en tres aspectos: en el primer momento, el impacto que tiene en la persona la vulneración a sus derechos; en segundo lugar, la reacción familiar que puede favorecer un apoyo o, caso contrario, dificultar su contención ante este impacto; y, en



tercer lugar, la reacción comunitaria, social e institucional con respecto a la causa de la vulneración.<sup>125</sup>

En el tercer punto es donde ingresa la actuación judicial ya que, a diferencia de las anteriores, es la que puede proporcionar una asistencia que favorece la reparación. Sin embargo, en este nivel puede generarse condiciones que retrasen, prolonguen o dilaten la reparación y constituya una nueva afectación hacia la víctima.

Hay que tener claro que durante todo el proceso la víctima es la persona a la que hay que brindar especial atención, pues al pasar ya por actos que le causaron sufrimiento y vulneraron sus derechos, es necesario que exista un cuidado total al momento de tratar con ella, para no causar victimización secundaria. Aquí, la policía, fiscalía, abogacía, juezas y jueces y otros actores que se involucran en el proceso tienen un papel esencial, por lo que, se recomienda:

1. Capacitar, de forma constante, de acuerdo al ejercicio de sus funciones en sensibilización, igualdad de género y eliminación de la violencia contra la mujer.<sup>126</sup>
2. Generar las condiciones adecuadas para que la víctima pueda participar, de forma efectiva, en el proceso mediante las protecciones especiales y el acompañamiento especializado.<sup>127</sup>
3. Minimizar la duración de los procesos judiciales porque, generalmente, se acompañan de actuaciones y procedimientos que tienen incidencia directa en la víctima.
4. Brindar una atención psicológica a las víctimas especializada, porque no cualquier profesional puede brindar este apoyo, de manera adecuada y sistemática.

<sup>125</sup> Carlos Reyes y Gina Benavides, “Victimización secundaria: efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados”, en *Perspectiva psicosocial de los derechos humanos*, comp. José Antonio Virseda, Juan López, Amparo Miranda y José Manuel Sánchez (México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2018), 279.

<sup>126</sup> Ecuador UNICEF, “Ecuador dice no más abuso sexual infantil”, UNICEF, acceso el 7 de junio de 2023, <https://www.ahoraquelovesdinomas.com/revictimizada.php>.

<sup>127</sup> Corte IDH, “Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso V.R.P. V.P.C. \*\* y otros vs. Nicaragua*, 8 de marzo de 2018, párr. 3, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf).





5. Acoger las necesidades de la víctima, comprender su sufrimiento y propiciar su confianza brindándole un espacio seguro.
6. En casos mediáticos, preservar al máximo los derechos de la víctima, evitar difundir su identidad y respetar tanto su intimidad como la de sus familiares.
7. Procurar, en la medida de lo posible, que la víctima sea escuchada una única vez en la investigación por un equipo multidisciplinario y especializado, en este caso en la fiscalía.<sup>128</sup>
8. Evitar, en la medida de lo posible, cuando se trate de delitos sexuales, que se someta a la víctima a más de una evaluación física.<sup>129</sup>
9. Utilizar equipos de videgrabación en las declaraciones de las víctimas para no reiterar el acto. Estas herramientas tecnológicas no solo evitan la revictimización y el deterioro de las pruebas, sino que también garantizan el derecho de defensa del imputado.

Un evento violento siempre va a cambiar el proyecto de vida de una persona; por eso, surge la necesidad de que se consideren las prenombradas recomendaciones, así como otras que surjan de cada caso particular para que, en la medida de lo posible, se restituya la integridad de la víctima. Por lo expuesto, es esencial que las juezas y jueces, fiscales, defensoría, abogacía y demás personas que se involucren en el proceso trabajen sin estereotipos, prejuicios y con empatía, sin minimizar las secuelas de la victimización y con validación de las emociones que se experimentan en cada momento.

---

<sup>128</sup>Ecuador UNICEF, “Ecuador dice no más abuso sexual infantil”, UNICEF, acceso el 7 de junio de 2023, <https://www.ahoraquelovesdinomas.com/revictimizada.php>.

<sup>129</sup>Corte IDH, “Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso V.R.P, V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua, 8 de marzo de 2018, párr. 4, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf).



**Figura 4.** Maite Nieto, No revictimizar a la víctima ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?, 2018. Imagen de CENIT, <https://cenitpsicologos.com/no-revictimar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.

### **3.6. Uso y aplicación de habilidades blandas en el desarrollo de diligencias judiciales**

De forma tradicional, en el ámbito laboral, se da prioridad solo a las habilidades técnicas de las personas trabajadoras, que también se las conoce como habilidades duras o cognitivas, que se desarrollan a través de la educación formal, la capacitación o la experiencia laboral. Es decir, las habilidades duras son aquellas que se las considera necesarias para que una persona pueda desempeñarse en su puesto de trabajo de manera eficaz, por lo que, son evaluables y cuantificables.

Sin embargo, en el espectro laboral también confluyen otras dinámicas sociales, que no solo tienen que ver con la capacidad que se encuentre una persona para realizar determinada tarea, sino también, con sus habilidades interpersonales que le permitan interactuar, de manera efectiva, con los demás.

Estas habilidades que se denominan blandas son subjetivas pues son características personales relativas al ámbito emocional del ser y su capacidad para comunicarse con otras personas. Se considera que estas habilidades contribuyen al éxito personal y profesional, por cuanto permiten el desarrollo de aptitudes que se relacionan con la gestión de conflictos, pensamiento crítico y creativo, así como el reconocimiento de las



emociones de los demás, lo que permite construir relaciones saludables y positivas con las personas a nuestro alrededor.<sup>130</sup>

Una manera de aplicar habilidades blandas en el sistema judicial es llevar a cabo una comunicación efectiva, es decir, que los participantes del proceso puedan ser capaces de comunicarse de manera clara, concisa y comprensible, tanto de forma oral como por escrito. Ello implica escuchar activamente a las personas, para luego expresar sus ideas de forma coherente y así, transmitir la información de manera adecuada y entendible para las partes involucradas.

Además, para llevar a cabo una buena comunicación resulta necesario conocer el lenguaje no verbal de las personas, pues no solo se trata de escuchar el mensaje, sino también de interpretar la forma cómo se lo transmite, es decir, con qué tono de voz, el lenguaje corporal y las emociones que denota.<sup>131</sup> En este sentido, es necesario recalcar que el lenguaje corporal de una persona debe ir acorde con el mensaje que se desea comunicar, caso contrario, resulta confuso para la persona receptora del mensaje.

Otro elemento importante a tomar en consideración como habilidad blanda es la empatía, pues esta permite una mejor comprensión de los argumentos de las partes y del problema jurídico a resolver. Sin embargo, cabe señalar que la empatía no debe ser confundida con la simpatía ya que ello puede incidir directamente en la imparcialidad de quien juzga, en consideración al sesgo cognitivo, que se encuentra influenciado por cuestiones personales a nivel educativo, cultural y vivencial, y que genera un sentimiento de cercanía con determinada persona o personas.<sup>132</sup>

Por lo expuesto, pese a que en el derecho se traten diversos aspectos sobre la conducta humana que nos puedan parecer imposibles de comprender, es necesario trabajar en la empatía para que esta abarque a todas las personas intervinientes en el proceso, es decir, las víctimas, los testigos y otras, sobre la base de la percepción de sus diversas experiencias y emociones, para así tener una consideración adecuada y empática de los intereses de quienes se involucren en el proceso.

---

<sup>130</sup>Jorge Rafael Díaz Dumont et al., “Los cuatro saberes de la educación como formación continua en las empresas”, *Fides et Ratio* 19, n. °19 (2020): 17-47, [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2020000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2020000100003).

<sup>131</sup>Berta Santos, “Las cinco habilidades de comunicación que el abogado necesita”, *Abogacía Española Consejo General*, 7 de junio de 2023, <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion-y-marketing-juridicos/las-cinco-habilidades-de-comunicacion-que-el-abogado-necesita/>.

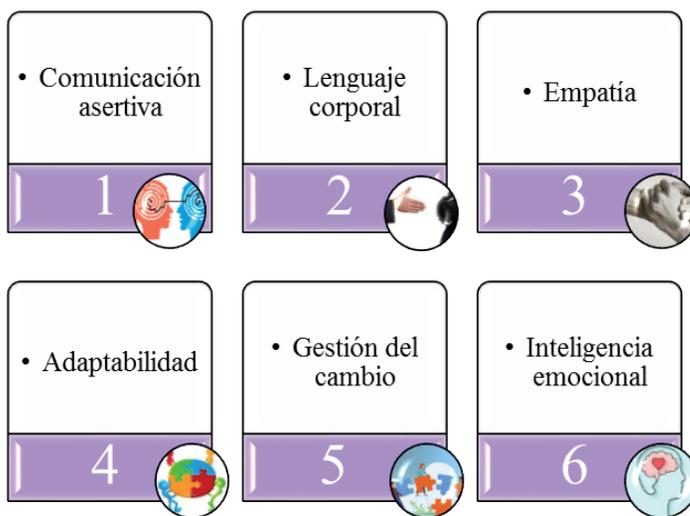
<sup>132</sup>María Carlota Ucín, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, 209-211.

Otro ejemplo de habilidad blanda es la adaptabilidad y gestión del cambio, a través de la cual las personas participantes del proceso son capaces de adaptarse a los cambios, no solo de la normativa jurídica, regulaciones y prácticas judiciales, sino también sociales, en general. Esto implica tener la disposición de aprender y actualizarse, de manera constante, así como la capacidad de ajustarse a nuevas circunstancias y desafíos.

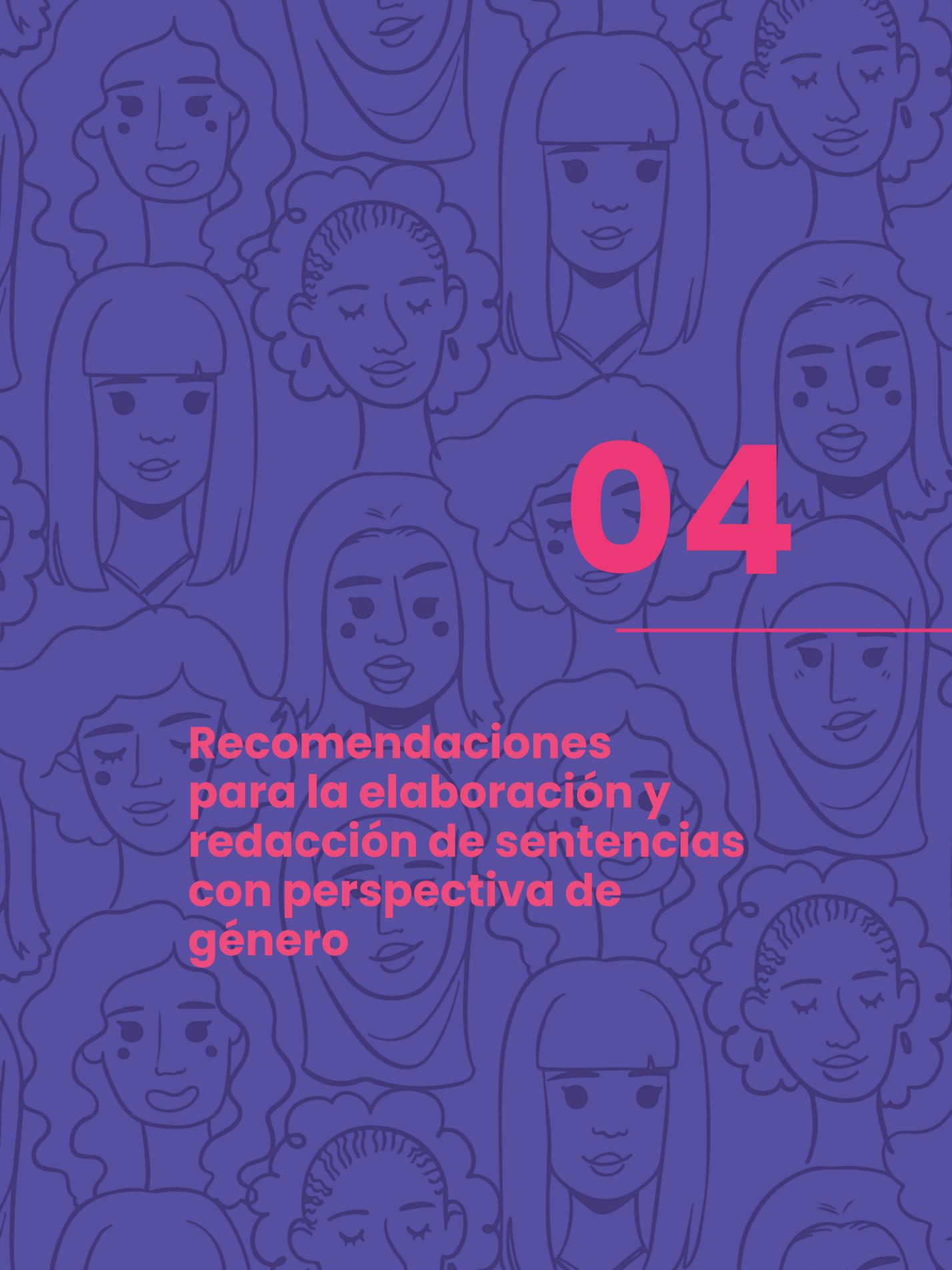
Finalmente, cabe señalar que las habilidades blandas tienen estrecha relación con la inteligencia emocional lo que, de ninguna manera, es sinónimo de vulnerabilidad o debilidad sino, por el contrario, coadyuvan a tener una mejor relación con las personas que nos rodean. La aplicación de habilidades blandas por parte de las personas participantes del proceso puede mejorar la calidad de la justicia, promover la confianza en el sistema judicial y contribuir a un entorno más justo y equitativo. A continuación, la figura 5 sintetiza algunas habilidades blandas en las actuaciones y diligencias judiciales.

**Figura 5**

**Habilidades blandas en las actuaciones y diligencias judiciales**



**Figura 5.** Elaboración y fuente: Coordinación editorial del manual



# 04

---

**Recomendaciones  
para la elaboración y  
redacción de sentencias  
con perspectiva de  
género**

*#JusticiaAbiertaCNJ* 

En este apartado, se incluyen un conjunto de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en las sentencias judiciales, lo que enriquece la forma de mirar la realidad en el actuar jurisdiccional por parte de las juezas y jueces como agentes del cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.

La sentencia desde la perspectiva de género, como todo acto jurídico procesal, contiene juicios críticos y razonados que se desarrollan en un lenguaje inclusivo, a través de pasos que son: 1. El análisis situacional y reconstructivo de los hechos y la valoración probatoria. 2. La determinación del derecho aplicable. 3. La argumentación. 4. La decisión.

El primer paso que debe incluir la actuación jurisdiccional es el análisis situacional de los hechos para determinar las relaciones asimétricas de poder o los contextos de desigualdad y subordinación estructural, en la que viven las mujeres en su realidad. Desde el punto de vista subjetivo, se debe identificar si en las partes procesales existe alguna situación de hegemonía y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Desde lo objetivo, se deben analizar e interpretar los hechos sin estereotipos, prejuicios sociales y de acuerdo con el contexto real de desequilibrio que se presente.<sup>133</sup> A partir del análisis factual, es necesario que la apreciación y valoración probatoria se realice con perspectiva de género, es decir, se debe encaminar a establecer la presencia de roles,

---

<sup>133</sup> Ann Ravel et al., 4 Pasos para juzgar con PERSPECTIVA DE GÉNERO en materia electoral (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022), 14-7, [https://www.te.gob.mx/red\\_mundial/front/foro/downloadFile?file=6757c36228a5459.pdf&title=4%20pasos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20electoral%20\(2022\).](https://www.te.gob.mx/red_mundial/front/foro/downloadFile?file=6757c36228a5459.pdf&title=4%20pasos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20electoral%20(2022).)



estereotipos o desequilibrios procesales en las pruebas. Asimismo, se debe propender a que la prueba sea útil, pertinente y conducente para demostrar los hechos o circunstancias de desigualdad.

Segundo, es necesario identificar y seleccionar el marco jurídico válido mediante un enfoque interseccional con perspectiva de género. Aquí resulta interesante acudir a ciertas herramientas como: a. Razón de género, esto es, “definir si los hechos que rodean el caso sucedieron porque se trata de una mujer” (roles de género y asimetría de poder).<sup>134</sup> b. Identificación del tipo de violencia de género. c. Identificación y desarticulación de estereotipos presentes en el derecho. d. Re caracterización del derecho desde la igualdad con un enfoque inteseccional, lo que involucra la interpretación y aplicación del derecho desde el discurso de las mujeres en su realidad contextual.<sup>135</sup>

El tercer paso consiste en la inclusión de un “discurso argumentativo práctico y empático” que concrete el contenido esencial de los derechos de las mujeres y visibilice su condición de desigualdad y discriminación, dispute la existencia de estereotipos e impida la revictimización. Dichos razonamientos pueden emplear distintos criterios, técnicas o principios de interpretación como el principio de proporcionalidad, *pro persona* o interpretación conforme, así como de técnicas de resolución de los casos, en los que el análisis jurídico incluya la perspectiva de género como: ponderación de derechos, tests de igualdad y no discriminación o evaluación del impacto diferenciado en las normas, entre otras.<sup>136</sup>

Por último, la decisión debe girar en torno al ejercicio de los derechos de las mujeres y víctimas en el marco del principio de igualdad, lo que incluye la reparación integral (satisfacción, rehabilitación, restitución y no repetición).

En resumen, todos los pasos comportan una exigencia mínima de aportar una motivación suficiente<sup>137</sup> tanto desde la fundamentación normativa como de la fáctica.<sup>138</sup> Ello envuelve la aplicación de un *estándar de suficiencia* o grado de desarrollo argumentado mínimo razonable.

---

<sup>134</sup> *Ibíd.*, 18-21.

<sup>135</sup> *Cfr. ibíd.*, 22.

<sup>136</sup> Parte de estas ideas con su respectiva reconceptualización jurídica en lo referente a las formas de interpretación y aplicación del derecho en Ravel, *4 Pasos para juzgar*, 25-6 [N del E].

<sup>137</sup> Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia n.º1158-17-EP/21”, en Caso n.º: 1158-17-EP, 20 de octubre de 2021, 14, párr. 46.

<sup>138</sup> *Ibíd.*, párr. 61.





Este criterio o parámetro de suficiencia, en materia de perspectiva de género, para su efectividad, debería exigir como mínimo que la fundamentación fáctica evidencie y razone sobre los estereotipos, la desigualdad formal o material, las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de discriminación o violencia, que se pueden encontrar en los hechos y valoración de las pruebas de los casos concretos que se estudian en cualquier etapa del proceso y con respecto a cualquier materia,<sup>139</sup> así como en los alegatos y pretensiones de las partes.

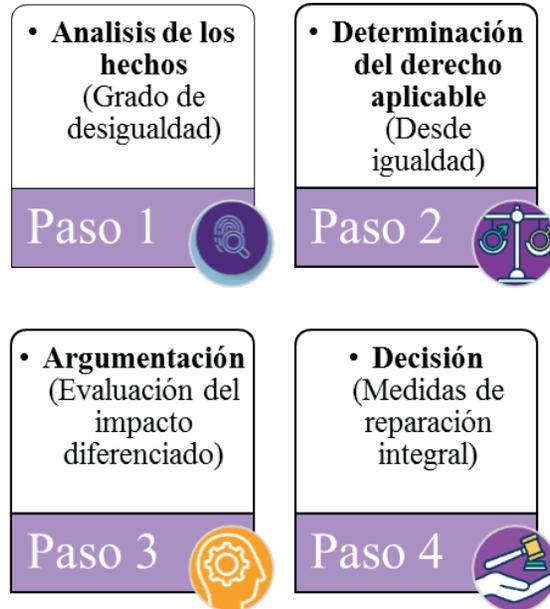
De igual manera, la fundamentación normativa debería buscar la estrategia jurídica que aminore el impacto de la desigualdad y discriminación en dicho caso, mediante la identificación de los sesgos y la eliminación de la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima, en la motivación o la parte resolutive del fallo.<sup>140</sup> Para ello, puede acudir a un enfoque interseccional y de transversalización de las variables (clase, raza, edad, opción sexual, discapacidad visible, entre otras) y la utilización de ciertas herramientas como son: la razón de género, la identificación y desarticulación del tipo de violencia de género y de estereotipos presentes en el derecho y la re caracterización del derecho.

Por último, la conclusión debe ser producto de un análisis adecuado de los razonamientos fácticos y jurídico que conduzcan a lograr la igualdad material y no discriminación contra las mujeres, lo que conlleva a deconstruir el discurso jurídico androcéntrico y reemplazarlo por uno más crítico, inclusivo y empático, en donde se interprete y aplique el derecho sobre la base de los hechos, pruebas y normas que favorezcan los derechos de las mujeres. De forma sucinta, la figura 6 señala, los pasos de una sentencia desde una perspectiva de género.

---

<sup>139</sup> Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias* (México: Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia / Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014), 33, <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/otrasPublicaciones/Modelo%20de%20Incorporaci%C3%B3n%20de%20la%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20en%20las%20Sentencias%20.pdf>.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, 37.

**Figura 6****Pasos de una sentencia desde la perspectiva de género**

**Figura 6.**  
**Elaboración y fuente:** Coordinación editorial del manual

Por último, es necesario que las sentencias construidas a partir de la *ratio decidendi* tengan vocación de generar jurisprudencia frente a casos particulares que presenten semejanzas factuales o que, incluso lleguen a concretarse en un precedente obligatorio en todas las instancias en materia de perspectiva de género.

A partir de lo indicado, se considera recomendable que la transversalización de la perspectiva de género en las sentencias incluya ciertos lineamientos mínimos, que son:

1. Desprenderse de los patrones, estereotipos, visiones, roles y conocimientos sesgados y parciales que se asignan a mujeres y hombres y que reproducen la desigualdad y discriminación y que se reflejan en conductas y valoraciones negativas o de desprestigio hacia lo femenino.



2. Incluir un lenguaje inclusivo y comprensible en materia de derechos de las mujeres, incluso cuando el resto de participantes del proceso no lo contemplen en sus actuaciones o alegatos.
3. Integrar la perspectiva de género en la teoría y práctica de los derechos humanos, con el fin de avanzar hacia el logro de la igualdad y la transformación política y cultural. El trato no igualitario y la aplicación de la normativa de derechos humanos de forma desigual conlleva a la exclusión de los derechos de las mujeres.
4. Recordar que la igualdad, desde la perspectiva de género no se define a partir de criterios de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas diversas integrantes de la sociedad lo que se relaciona con la tolerancia.<sup>141</sup>
5. Determinar el contexto en el que se desarrollan los hechos, esto es, pobreza, marginación, entorno de discriminación, relaciones asimétricas de poder, así como verificar si se trata de un caso de interseccionalidad, esto es, si la persona presenta características que la exponen a una doble discriminación y verificar cómo influye esto en la valoración de las pruebas. Ejemplo: en un proceso de divorcio, ser una mujer indígena o ser despedida por ser lesbiana y estar embarazada.<sup>142</sup>
6. Determinar el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos fundamentales y de las mujeres, aplicable al caso, en donde se incluyen las convenciones, resoluciones, observaciones y criterios de organismos internacionales y la jurisprudencia en materia de perspectiva de género, ya que pueden aportar con valiosos elementos para el cumplimiento del mandato constitucional de igualdad real y no discriminación, que no se circunscriben a meras transcripciones formales.
7. Determinar el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos fundamentales y de las mujeres, aplicable al caso, en

---

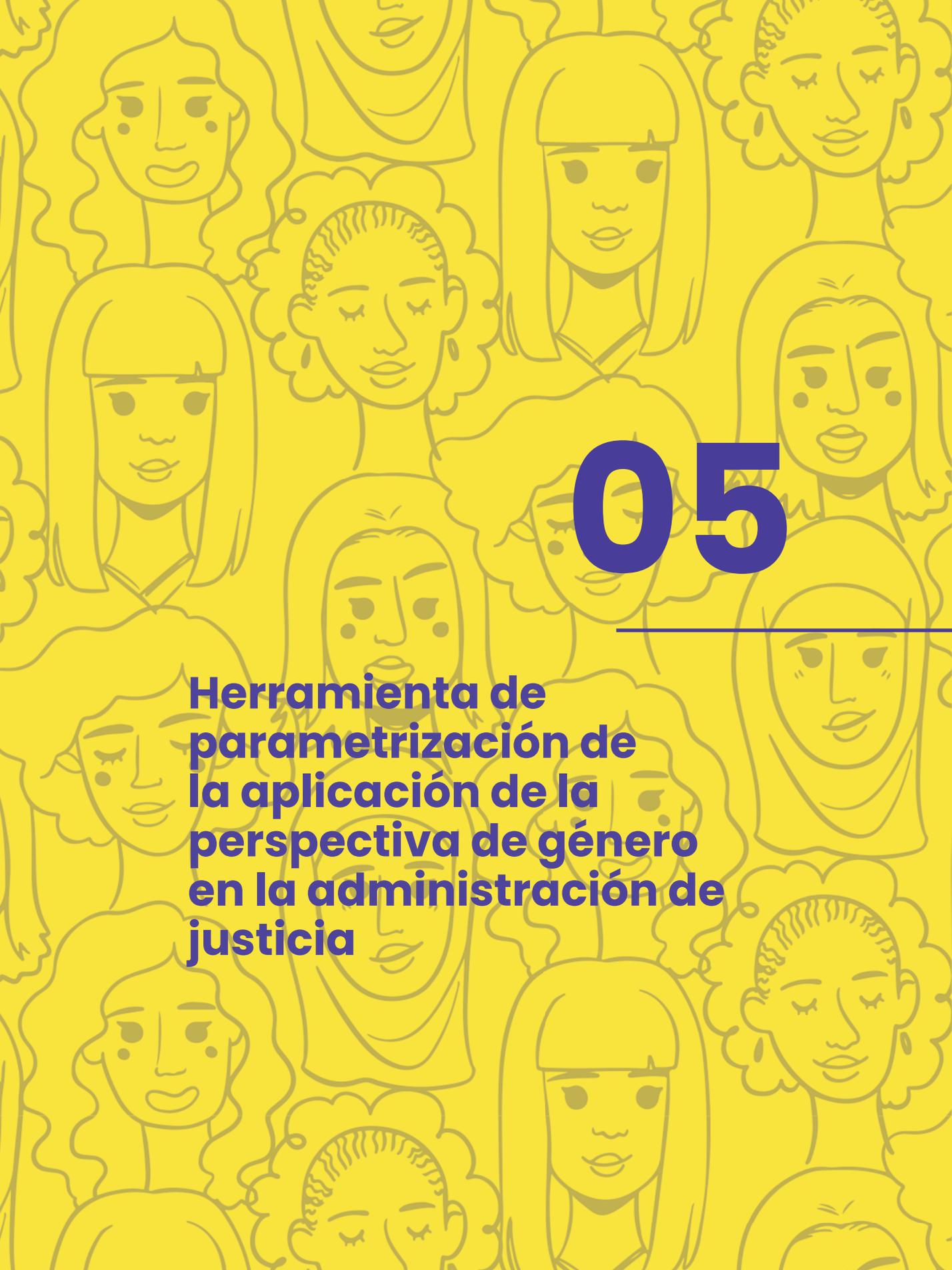
<sup>141</sup>Isabel Torres, Ana Elena Badilla y Vera Aguilar, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan con derechos humanos* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008), 20.

<sup>142</sup>Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias*, 35.



donde se incluyen las resoluciones, observaciones y criterios de organismos internacionales y la jurisprudencia en materia de perspectiva de género, ya que pueden aportar con valiosos elementos para el cumplimiento del mandato constitucional de igualdad real y no discriminación, que no se circunscriben a meras transcripciones formales.

- 8.** Analizar si la norma jurídica responde a una perspectiva estereotipada, discriminatoria o desigual de las mujeres o genera un impacto diferenciado para la persona en el contexto en el que se encuentra y, en caso de existir un conflicto de normas o principios, determinar cuál es la norma que mejor garantiza el derecho a la igualdad de las víctimas o persona involucradas en el caso.
- 9.** Deconstruir paradigmas, constructos sociales o instituciones jurídicas discriminatorias o desiguales y construir discursos jurídicos argumentados que empleen metodologías de incluyan la perspectiva de género.
- 10.** Establecer mecanismos judiciales necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación y otros medios de compensación justos y eficaces. En este punto, se debe asegurar que la medida de reparación no se base en una concepción estereotipada o discriminatoria de la persona involucrada, así como se tome en cuenta su voluntad.



# 05

---

**Herramienta de  
parametrización de  
la aplicación de la  
perspectiva de género  
en la administración de  
justicia**

*#JusticiaAbiertaCNJ* 

Para concluir con el presente trabajo, y una vez que se aclaran ciertos conceptos básicos de la perspectiva de género y el rol de la administración de justicia que desde la dogmática y normativa jurídica vigente resultan fundamentales, se reconoce que el trabajo conjunto, para el establecimiento en la Función Judicial de buenas prácticas en el desarrollo de actuaciones y diligencias judiciales y las propuestas de aplicación, constituye el inicio para un aprendizaje efectivo en materia de género.

Se reconoce que cuando se habla de género frente a un grupo, hay que partir de la idea de que existe una diversidad de historias, creencias, mitos, prácticas estereotipadas y saberes heterogéneos, que limitan y marcan nuestros imaginarios, conceptualizaciones, prácticas y conciencias, lo que genera resistencias.

Sin embargo, conocer sobre estos aspectos y construir un conjunto de parámetros o buenas prácticas que conduzcan a la deconstrucción de estereotipos y roles y la construcción de paradigmas paritarios, mediante la introducción del uso del lenguaje inclusivo, la sensibilización, la aplicación de las habilidades blandas, entre otros, constituyen, como punto de partida, alternativas prácticas para la promoción y erradicación de la perspectiva de género y la construcción social de lo femenino y masculino.

Con este mismo enfoque, a continuación, la tabla 6 plantea una herramienta de apoyo para evaluar y parametrizar los estereotipos de género y la utilización de la perspectiva de género en la administración de justicia. Se diseña en una lógica de estudio caso a caso, a través del planteamiento de un cúmulo de preguntas que deben responderse todas ellas, de manera satisfactoria y cerrada mediante un "sí" o un "no". El resultado de la muestra es más o menos satisfactorio en la medida en que se respondan de forma afirmativa o negativa al conjunto de preguntas que se esbozan en cada proceso, asunto o cuestión que se somete a análisis.



Tabla 6

**Test de aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia**

	Pregunta	Respuesta	
		Sí	No
1	¿Conoce las particularidades y diferencias de los conceptos de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia?		
2	¿Conoce los roles, competencias o atribuciones, bajo la perspectiva de género, que tienen los sujetos que intervienen en los procesos judiciales?		
3	¿Recurre a la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos humanos y de las mujeres cuando analiza un proceso?		
4	¿Identifica en el proceso judicial a su cargo la existencia de prejuicios, estereotipos o roles de género?		
5	En caso de identificar posibles prejuicios, estereotipos o roles de género durante el proceso, ¿Busca deconstruirlos junto con los sujetos procesales, a fin de garantizar un trato equitativo e igualitario?		
6	En caso de que un sujeto dentro del proceso perpetúe la existencia de prejuicios, roles o estereotipos, ¿Realiza acciones tendientes a su erradicación?		
7	¿En la diligencia o actuación judicial existe un tratamiento lingüístico de las mujeres de forma homogénea a los hombres?		
8	¿Dentro del proceso se analiza el contexto integral en el cual ocurren los hechos?		
9	¿Considera que el comportamiento de las partes obedece a estereotipos de género?		
10	Considera apropiado juzgar a las personas por su vida social íntima (asistir a fiestas y otros eventos) o por su forma de vestir (ropa escotada y ligera)?		
11	En el caso de identificar la existencia de relaciones asimétricas de poder ¿Toma las acciones inmediatas y pertinentes para la protección de los derechos de la víctima?		
12	¿Conoce en qué consiste la interseccionalidad?		
13	En caso de existir condiciones de interseccionalidad dentro del proceso, ¿Toma las acciones inmediatas y pertinentes para garantizar una reparación integral a la víctima?		
14	¿En la diligencia o actuación los títulos, el pronombre personal y los adjetivos concuerden con el género?		



15	¿Se emplean en la actuación o diligencia judicial expresiones peyorativas o discriminatorias hacia las mujeres?		
16	¿En las diligencias o actuaciones judiciales se utilizan un lenguaje inclusivo y de fácil comprensión?		
17	¿Reflexiona sobre las causas que ocasionan distinción, exclusión o restricción basada en el género?		
18	¿Considera que las funcionarias o funcionarios judiciales se sensibilizan ante las víctimas en un proceso judicial?		
19	¿Considera que el sistema, mediante sus actuaciones y diligencias dificultan y vulneran los derechos de la víctima en un proceso judicial?		
20	Como administradora o administrador de justicia, toma acciones positivas y conducentes para evitar que la víctima re experimente o reviva la vulneración de sus derechos?		
21	¿Considera que el sesgo cognitivo condiciona o repercute en las actuaciones, diligencias o decisiones judiciales?		
22	¿Emplea habilidades blandas en el desarrollo de los procesos judiciales?		
23	¿Emplea usted y fomenta el empleo de la escucha activa y la comunicación asertiva en las actuaciones o diligencias judiciales?		
24	¿Aplica y fomenta la empatía y la inteligencia emocional en las actuaciones o diligencias judiciales?		

**Fuente y elaboración:** Coordinación editorial del manual a base de Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Gail. "La reparación integral del daño con perspectiva de género y el análisis forense". En *Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género: 2018*, coordinado por Marisol Ruiz. México: Procuraduría General de la República, 2018. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf).
- Barriviera, Natalia Lorena. "La función notarial como herramienta para la prevención de la violencia contra la mujer —Convención de Belém do Pará—". *Revista Anales UNLP*, n.º 5 (2021): 139-59. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128868/Documento\\_completo.pdf](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128868/Documento_completo.pdf).
- Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: editorial M&RG Diseño y producción Gráfica, 2010.
- Cecchini, Simone, Raúl Holz y Humberto Soto de la Rosa (coords.). *Caja de herramientas. Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47456>.
- Chile. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. "Guía de lenguaje inclusivo de género". *Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Gobierno de Chile*. 2016. <https://genero.umag.cl/wp-content/uploads/2018/09/guia-lenguaje-inclusivo-genero.pdf>.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias*. México: Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia / Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014. <https://escuelajudicial-pj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/otrasPublicaciones/Modelo%20de%20Incorporaci%C3%B3n%20de%20la%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20en%20las%20Sentencias%20.pdf>.
- Corte IDH. "Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. 16 de noviembre de 2009. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).
- Corte IDH. "Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. 30 de agosto de 2010, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_215\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf).
- Corte IDH. "Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua*. 8 de marzo de 2018. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf).



- Díaz Dumont, Jorge, Mildred Ledesma Cuadros, Sofia Rojas Vargas y Luis Pablo Díaz. "Los cuatro saberes de la educación como formación continua en las empresas". *Fides et Ratio* 19, n.º 19 (2020): 17-47. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2020000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2020000100003).
- ECPAT. *Revictimización: qué es y cómo prevenirla*. Guatemala: Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes – ECPAT, 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.
- Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015. Última reforma Registro Oficial 303, Suplemento, 4 de mayo de 2023.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Última reforma Registro Oficial 279, Suplemento, de 29 de marzo de 2023.
- Ecuador Consejo de la Judicatura. *Resolución n.º 052A-2018*. "Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar". 23 de agosto de 2018. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/052A-2018.pdf>.
- Ecuador Consejo de la Judicatura. *Resolución n.º 147-2022*. "Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial". Registro Oficial 102, Suplemento, 11 de julio de 2022.
- Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Género, "Guía para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección", *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, 2018, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf>.
- Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. "Qué es equidad". *Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional del Ecuador*. Acceso el 31 de mayo de 2023. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/que\\_es\\_equidad.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/que_es_equidad.pdf).
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador Fiscalía General del Estado. *Directrices Básicas para la Debida Diligencia en Investigaciones de Violencia de Género*. Quito: Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana. 2021.
- Ecuador. *Ley Orgánica de la Defensoría Pública*. Registro Oficial 452, Suplemento Quinto, 14 de mayo de 2021.



- Ecuador. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018.
- Ecuador Ministerio de Salud Pública. *La norma técnica para la atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos*. Quito: Ministerio de Salud Pública, 2019.
- Ecuador Policía Nacional, *Protocolo de Actuación Policial en Casos Relacionados de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar*. Quito: Policía Nacional, 2016.
- Ecuador Policía Nacional, "Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres", *Policía Nacional del Ecuador*, 2019, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/ANEXO-3-INSTRUCTIVO-POLICIAL-ACCIONES-URGENTES.pdf>.
- Facio, Alda y Lorena Fries, ed. *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones / La Morada, 1999.
- Facio, Alda. "Repensarnos como mujeres para reconceptualizar los derechos humanos". En *Sociedad, Santo Domingo*, 3, n.º 1 (mayo-agosto 1995): 1-55.
- . *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*. Costa Rica: s.e., 2000).
- . *Cuando el género suena cambios trae: Metodología (actualizada) para el análisis desde la perspectiva feminista de género del fenómeno legal*. San José: ILANUD, 2022.
- Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. *Derechos de las Mujeres, Principales Instrumentos Internacionales, "CEDAW"*. Quito: Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2006.
- García, Zoraida. "La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales". En *Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género: 2018*, coordinado por Marisol Ruiz, 13-44. México: Procuraduría General de la República, 2018. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf).
- Giberti, Eva. "Sexismo". En *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, dirigido por J. Tealdi. Bogotá: Univ. Nacional de Colombia, 2008.
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay. *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres*. Asunción: Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones



Unidas en Uruguay / Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial / Fiscalía General de la Nación, 2020.

- Gutiérrez, Carolina, Elisa Coronel y Carlos Pérez. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria". *Revista de Psicología*. Santa Anita, 15, n.º 1 (2009): 49-58.
- Herrera, Ana Lucía. *¿Sabías qué? Un glosario feminista*. Quito: Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, 2011.
- INMUJERES. *Glosario de género*. México: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Instituto Nacional de las Mujeres-INMUJERES, 2007.
- INMUJERES. *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100972.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100972.pdf).
- Instituto Nacional de las Mujeres. "Glosario para la igualdad". *Instituto Nacional de las Mujeres*. Acceso el 27 de junio de 2023. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>.
- Jiménez, Ligia. *Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales, perspectiva intercultural, intergeneracional y de género*. San José: Poder Judicial / Defensa Pública, 2021. <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/doctrina-pueblos-indigenas?-download=643:03-guia-para-aplicar-la-interseccionalidad-en-los-procesos-judiciales>.
- La Parra-Casado, Daniel. "Violencia estructural: una ilustración del concepto". *Documentación Social*, n.º 131 (2003): 57-72, <http://hdl.handle.net/10045/23375>.
- Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia*, 2.ª ed. Madrid: Grafistaff, 1997.
- . "La antropología feminista y la categoría de género". En *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, 4.ª ed., México: Porrúa, 2013.
- Lamas, Marta. "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual". En *Cuicuilco* 7, n.º 18. México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- Martín González, María y Elena Ocejo. *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía*. Madrid: Fundación Abogacía Española, 2017.



- México Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.
- Muñoz, Patricia. *Violencias Interseccionales: Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*. Honduras: Central America Women's Network / CAWN, 2011. [https://gabriellamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia\\_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf](https://gabriellamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf).
- O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Editorial Tierra firme, 2004.
- OEA Asamblea General. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Bélem do Pará*. 9 de junio de 1994.
- ONU. "Lenguaje inclusivo en cuanto al género". *Organización de las Naciones Unidas*. Acceso el 4 de junio de 2023. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>.
- ONU. "Mujeres y niñas afrodescendientes: Logros y desafíos en relación con los derechos humanos". *Departamento de Comunicación Global y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 2018. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/Women-GirlsAfricanDescent\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/Women-GirlsAfricanDescent_SP.pdf).
- ONU Asamblea General. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW o CETFDCM)*. 18 de diciembre de 1979. A/RES/34/180.
- ONU Asamblea General. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder*. 29 de noviembre de 1985. A/RES/40/34.
- ONU Asamblea General. *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. 14 de diciembre de 1990. A/RES/45/21.
- ONU Asamblea General. *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*, 26 de julio de 2017, CEDAW/C/GC/35, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, 20.
- ONU Mujeres. *Glosario de Igualdad de Género*. México: ONU Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres, s.f. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/glosario%20de%20g%C3%A9nero.pdf>.



- ONU Mujeres. “Nuevas masculinidades y su relación con la autonomía económica”. *Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*. Acceso el 31 de mayo de 2023. [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Imagenes/Paginas/MELTY/PILAR%204/P4%2001%20-%20Curso%20SEMPRENDE/P4%2001%20MODULO%20%20CURSO%20ONU\\_MUJERES\\_SEMPRENDE%20BORRADOR.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Imagenes/Paginas/MELTY/PILAR%204/P4%2001%20-%20Curso%20SEMPRENDE/P4%2001%20MODULO%20%20CURSO%20ONU_MUJERES_SEMPRENDE%20BORRADOR.pdf).
- ONU ACNUDH. “Estereotipos de género”. *Organización de las Naciones Unidas*. Acceso el 31 de mayo de 2023. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>.
- ONU Organización Panamericana de la Salud. *Femicidio*. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud, 2013. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO\\_RHR\\_12.38\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf).
- OIT. “¿Qué son los roles de género?”. *Organización Internacional del Trabajo*, 9 de septiembre de 2013. <https://www.oitinterfor.org/en/p%C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-son-roles-g%C3%A9nero#:~:text=Son%20los%20comportamientos%20aprendidos%20en,y%20valorizarlas%20de%20manera%20diferenciada>.
- Palomo, Cecilia. “Juzgar con perspectiva de género de la teoría la práctica”. *Saber y Justicia Escuela Nacional de la Judicatura: República Dominicana* 1, n.º 19 (2021): 37-52. url: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/501/5012214003/html>.
- Perú Universidad Católica San Pablo. “¿Qué son exactamente las habilidades blandas?”. *Universidad Católica San Pablo*. Acceso el 4 de junio de 2023. <https://postgrado.ucsp.edu.pe/articulos/que-son-habilidades-blandas/amp/>.
- Ravel, Ann, Francisco Guerrero, Guillermina Martín, María Noel Vaeza, Roxana Silva, Rumbidzai Kandawasvika-Nhumdu y Simona Granata-Menghini. *4 Pasos para juzgar con PERSPECTIVA DE GÉNERO en materia electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022. [https://www.te.gob.mx/red\\_mundial/front/foro/downloadFile?file=6757c36228a5459.pdf&title=4%20pasos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20electoral%20\(2022\)](https://www.te.gob.mx/red_mundial/front/foro/downloadFile?file=6757c36228a5459.pdf&title=4%20pasos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20electoral%20(2022)).
- Reyes Fredy, Janina Duque, Sonia Estrella, Gloria Minango, Edith Segarra y Soledad Torres. *Glosario Feminista para la igualdad de género*. Editado por Priscila Cabrera. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género / Centro de Publicaciones de la PUCE, 2017.
- Saltzman, Janet, Jacqueline Hagan. “The Gender Division of Labor and Family Change in Industrial Societies: A Theoretical Accounting”. *En Journal of Comparative Family Studies*, 27, n.º 2 (1996): 187-219.



- Santos, Berta. "Las cinco habilidades de comunicación que el abogado necesita". *Abogacía Española Consejo General*, 7 de junio de 2023. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion-y-marketing-juridicos/las-cinco-habilidades-de-comunicacion-que-el-abogado-necesita/>.
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana. *Política de género institucional*. Guatemala: Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) / Sistema de la Integración Centroamericana, 2019.
- Secretaría de las Mujeres. *Glosario de conceptos para la transversalización del enfoque de género*. Medellín: Secretaría de las Mujeres / Alcaldía de Medellín, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. <http://bitly.ws/Hau5>.
- Tirira, Mayra. *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas*. Quito: Fiscalía General del Estado, 2021. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>.
- Torres, Ángel. *Defensa integral de víctimas de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario*. Quito: Defensoría Pública, 2023.
- Torres, Isabel, Ana Elena Badilla y Vera Aguilar. *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan con derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.
- Pérez Tremps, Pablo. "Los derechos fundamentales: Teoría General". En *Los Derechos Fundamentales*, coordinado por Pablo Pérez Tremps. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador / Universidad Carlos III, 2004.
- Santos, Berta. "Las cinco habilidades de comunicación que el abogado necesita". *Abogacía Española Consejo General*. Acceso el 7 de junio de 2023, <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-comunicacion-y-marketing-juridicos/las-cinco-habilidades-de-comunicacion-que-el-abogado-necesita/>.
- Secretaría Técnica del Proyecto Equal "En Clave de Culturas". *Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género*. Proyecto Equal / En Clave de Culturas, 2007. <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>.
- Ucín, María Carlota. "¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial". *Doxa Cuadernos de*



---

*Filosofía del Derecho* n.º 45, (2022): 191-219. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123589/1/Doxa\\_45\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123589/1/Doxa_45_07.pdf).

UFM. "Femicidio / Femicidio". *Universidad Francisco Marroquín*. Acceso el 27 de junio de 2023. <https://educacion.ufm.edu/femicidio-femicidio/>.

UN Women OSAGI. *Important Concepts Underlying Gender Mainstreaming*. UN Women, 2001. <https://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/factsheet2.pdf>.

UN ODC Asamblea General. *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia Penal*. 20 de diciembre de 2012. A/RES/67/187.

UNICEF. "Ecuador dice no más abuso sexual infantil". *UNICEF*. Acceso el 7 de junio de 2023. <https://www.ahoraquelovesdinomas.com/revictimizada.php>.

Villarruel Mora, Aarón. "Violencia estructural: una reflexión conceptual". *Vínculos: Sociología, Análisis y Opinión*, n.º 11 (julio-diciembre 2017): 11-36. ISSN 2007-7688.

Walsh, Catherine. "SOBRE EL GÉNERO y su modo-muy-otro". En *Cuadernos de estudios culturales 2* (julio-diciembre 2018): 25-42.



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

**Diseño y diagramación**

Unidad de Relaciones Públicas y  
Comunicación Social

**Impresión**

Unidad de Biblioteca,  
Gaceta Judicial y Museo



Escanea el código QR  
**SÍGUENOS**  
en nuestras redes sociales

Síguenos en



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



CorteNacional



@CorteNacionalCNJ



@cortenacional



Corte Nacional de Justicia